

**CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA**  
**ACTA ORDINARIA No. 52-2021**

Sesión Ordinaria No. 52-2021, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con doce minutos del día lunes 27 de diciembre del 2021 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

**DIRECTORIO MUNICIPAL**

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓN NACIONAL

**JEFATURAS DE FRACCIÓN**

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
MSc. Cristopher Montero Jiménez	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
MSc. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE
MAE. German Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA

**REGIDORES PROPIETARIOS**

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas
M.Ed. Guillermo Chanto Araya
Licda. Selma Alarcón Fonseca
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra

**REGIDORES SUPLENTE**

Nombre
Sócrates Rojas Hernández
Leila Francini Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Ana Patricia Barrantes Mora
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes
Lic. Eliécer Solórzano Salas

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES  
PROPIETARIOS Y SUPLENTES**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo <b>AUSENTE</b>
	Sonia Padilla Salas	<b>SUPLE</b>
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

**ALCALDESA MUNICIPAL EN EJERCICIO**

Licda. Sofía Marcela González Barquero.

**SEGUNDO VICEALCALDE MUNICIPAL**

MGP. Alonso Jesús Luna Alfaro.

**SECRETARIA DEL CONCEJO**

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

**UJIER**

Sra. Dania Muñoz Mejía.

**ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS**

Licda. Katya Cubero Montoya.

## **ASESORA DE LA ALCALDÍA**

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

### **CAPÍTULO I. ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

**ARTÍCULO PRIMERO: SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA PROCEDER A REALIZAR EL MOMENTO DE REFLEXIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

### **DOCUMENTO PENDIENTE SESIÓN ORDINARIA 51-2021**

### **CAPÍTULO II. INICIATIVAS**

**RECESO 18:18 PM**

**AMPLIACIÓN 18:21 PM**

**REINICIA 18:28 PM**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. TEMA: REAPERTURA DE PARQUES Y OTRAS ÁREAS PÚBLICAS. "**CONSIDERANDO:**

**1.** Que el 16 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto número 42227-MP-S declaró estado de emergencia nacional en todo el país, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19,

**2.** Que la Comisión Municipal de Emergencias de Alajuela determinó el cierre y clausura de todos los parques y áreas públicas desde el 18 de marzo de 2020, tema debidamente avalado por el Concejo Municipal en acuerdo tomado y debidamente transcrito en el oficio MA-SCM-568-2020 dictado en la sesión celebrada el 26 de marzo de 2020.

**3.** Que el 27 de octubre de 2020, el Ministerio de Salud emitió la directriz LSSP-001, donde se da el lineamiento para el uso de espacios públicos al aire libre, incluidos los que posean cerramiento perimetral para fines recreativos y de actividad física.

**4.** Que el 29 de octubre del 2020, con resolución MS-DM-8741-2020 (reforma a resolución MS- DM-6958-2020), el Ministerio de Salud emitió lineamientos respecto a los requisitos para la apertura de establecimientos y espacios públicos incluyendo en estos los parques. La resolución en el POR TANTO estableció: "Modificar los incisos 5) y 6) del punto D de los anexos I, II y III, para ampliar el aforo máximo permitido en las actividades, organizaciones o congregaciones en sitios de adoración y en salas de eventos para actividades empresariales o académicas; y modificar el inciso 13) al punto D de los anexos II y III, para permitir la actividad en los parques públicos según corresponda con el índice de Riesgo Cantonal (IRC), dentro del Modelo de Gestión Compartida "Costa Rica trabaja y se cuida". Asimismo, la apertura de los sitios públicos como parques no era obligatorio, sino que era una decisión que debía tomar la autoridad municipal, dependiendo del riesgo de cantonal.

**5.** Que en ese momento, por el comportamiento de la pandemia por covid-19 en la ciudad de Alajuela, el Comité Municipal de Emergencias y la Municipalidad de Alajuela (encargados de los parques públicos), no autorizaron la apertura de estos.

**6.** Que en marzo del 2021, se generó por parte del Ing. Juan José Moya Arguello, Promotor, Prevención y Gestión del Riesgo Cantonal - PPG, el protocolo Municipal para la apertura de parques y espacios públicos: contando el mismo con 2 fases; a saber, fase I: "se definieron 7 parques, los cuales, por su capacidad y distribución

geográfica en el centro de la ciudad, posibilitan mayor alcance poblacional. La apertura se iría desarrollando de manera gradual y se haría la correspondiente divulgación de su apertura por los canales oficiales de la Municipalidad, según se fueran cumpliendo con los requerimientos. Los parques por habilitar en ese momento eran: Distrito Alajuela: Parque Central, Parque Juan Santamaría, Parque Calián Vargas, Parque del Cementerio, Parque Palmares, Plaza Tomas Guardia, Parque Estercita Castro.

**7.** Que en la Fase II de Apertura de Espacios Públicos - Modelo de Responsabilidad Compartida: En dicha fase, se promovería el Modelo de Responsabilidad Compartida, mediante el cual se buscaba una gestión de uso responsable y solidario de aquellos espacios públicos ubicados en las distintas comunidades y que contaran con una organización comunal que posibilite la apertura de estos, así como la fiscalización y el cumplimiento de protocolos. Dichos grupos organizados formarían parte de brigadas comunales de parques seguros y recibirían capacitación per medio de un video explicativo, así como insumos para el cumplimiento de protocolos. Además, la metodología propuesta para las fases de apertura, creación de brigadas comunales de parques seguros, encargados de colaborar en el cumplimiento y fiscalización de los protocolos establecidos.

**8.** Que debido a que el cantón de Alajuela ha sido uno de los más afectados por la pandemia no solo en la cantidad de casos, sino también de defunciones (segundo lugar en el país durante toda la pandemia), la implementación del protocolo y por ende de la apertura de los parques públicos se ha retrasado y no se había implementado, esperando tener una mejora en las cifras antes citadas.

**9.** Que el 15 de noviembre del 2021, la Municipalidad de Alajuela inició la aplicación del protocolo Municipal para la apertura de parques y espacios públicos en su Fase I.

**10.** Que simultáneamente se inicia la apertura en su Fase II: En dicha fase, se promueve el Modelo de Responsabilidad Compartida, mediante la cual se busca una gestión de uso responsable y solidario de aquellos espacios públicos ubicados en las distintas comunidades y que cuenten con una organización comunal que posibilite la apertura de estos, así como la fiscalización y el cumplimiento de protocolos. Dichos grupos organizados formarán parte de las Brigadas Comunales de Parques Seguros y recibirán, una capacitación por medio de un video explicativo, así como de insumos para el cumplimiento de protocolos.

**11.** Que la responsabilidad por la apertura de los parques públicos dependientes es de los gobiernos locales cumpliendo con los protocolos que cada Municipalidad emita para tal fin y, cumpliendo con las medidas sanitarias emitidas por las autoridades sanitarias.

**12.** Que la Sala Constitucional, en sentencia número 2021005182, de las 9:15 horas, del 12 de marzo del 2021, ante un recurso de amparo resolvió lo siguiente:

***"Del análisis del informe rendido bajo juramento y la prueba aportada para la resolución del asunto, esta Sala descarta la lesión a los derechos fundamentales de la parte amparada. En ese sentido, se verifica que, en principio debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 el Poder Ejecutivo declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio del país, razón ordenó el cierre de espacios públicos. Por lo anterior, la Municipalidad de Heredia y el Comité Municipal de Emergencia de Heredia acataron dicha orden para mitigar la propagación del virus. Ahora bien, en fecha del 27 de octubre de 2020, el Ministerio de Salud emitió la directriz LS-SP-001, donde se da el lineamiento para el uso de espacios***

**públicos al aire libre, incluidos los que posean cerramiento perimetral para fines recreativos y de actividad física; no obstante, el Comité Municipal de Emergencias tomó el acuerdo que aún no era oportuno la apertura de áreas públicas en el Cantón de Heredia, debido al aumento de la población contagiada por COVID-19 entre los meses de octubre de 2020 a enero de 2021. Así las cosas, esta Sala ha reiterado que los criterios técnicos en los que se basan las autoridades accionadas para dictar el cierre de los espacios públicos exceden el ámbito de competencia de esta jurisdicción, de ese modo, deberá la recurrente plantear las gestiones correspondientes ante las propias autoridades recurridas o en la vía común, administrativa o jurisdiccional, vías en las cuales podrá en forma amplia, discutir el fondo del asunto y hacer valer sus pretensiones. [...] Portas anteriores, razones lo procedente es declarar sin lugar el recurso”.**

**13.** Que actualmente el país cuenta con más de 4 días sin muertes de COVID por lo que existen razones que hacen oportuna la reapertura de todos los parques y de las áreas públicas.

**14.** Que los parques son espacios públicos administrados por el gobierno local, de manera que en este recae la responsabilidad de lo que acontezca. Los parques públicos y áreas similares no deben iniciar ya operaciones por la reducción absoluta en el número de casos activos que presenta el cantón, situación que esperaba este Concejo Municipal para ordenar su apertura.

**15.** Que mantener el cierre de parques y de áreas públicas, con fundamento en directrices del Ministerio de Salud Pública, es improcedente. No existe justificación para que los parques infantiles y áreas públicas continúen cerrados, pues las entidades encargadas ya han permitido en los meses anteriores la apertura de bares, restaurantes a nivel nacional y otros espacios de uso común o esparcimiento.

**16.** Que es importante valorar que con el juego y la recreación, los niños y niñas aprenden y expresan sus emociones. El deporte es un derecho fundamental y un espacio para crear relaciones saludables, donde prevalezca la inclusión, la solidaridad, la cooperación, la salud, ya que al practicarlo se desarrollan valores como el trabajo en equipo, respeto, solidaridad, cumplimiento de reglas, la justicia y convivencia. Se convierte en una herramienta para fortalecer los lazos sociales y promover el desarrollo y la paz. En su momento, en el Patronato Nacional de la Infancia, al referirse sus representantes al tema de los parques infantiles y su importancia, indicó que **"estos parques infantiles, cumpliendo siempre con las disposiciones del Ministerio de Salud, se constituyen en una alternativa para enfrentar las barreras físicas y emocionales (incertidumbre, temor, soledad, pérdidas de seres queridos y temor al futuro) producto del largo período de aislamiento social. El deporte une a las personas, sin importar la edad o el lugar donde vivan. El deporte nos permite medir el avance en el desarrollo de los pueblos, porque potencia otros derechos". (...)** "desde el 1 de marzo, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), como ente rector técnico en derechos de la niñez y la adolescencia, instó a las municipalidades y asociaciones a seguir los lineamientos del Ministerio de Salud emitidos en noviembre y durante este primer trimestre del año, y elaborar los protocolos para continuar con la apertura de los espacios públicos al aire libre para fines recreativos y de actividad física, como balnearios, juegos para niños conocidos como "plays", parques de patinaje, parques de jumping, inflables y similares con el aforo indicado para que los niños, niñas y personas

***adolescentes disfruten del juego y la recreación que son fundamentales para su desarrollo integral".***

**17.** Que es importante rescatar que el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el artículo 73 indica el derecho de las personas menores de edad a jugar y participar en actividades recreativas, deportivas y culturales, que les permitan ocupar provechosamente su tiempo libre y contribuyan a su desarrollo humano integral, con las únicas restricciones que la ley señale. Corresponde en forma prioritaria a los padres, encargados o representantes, darles las oportunidades para ejercer estos derechos.

**18.** Que el artículo 78 del Código de la Niñez y de la Adolescencia indica que el Ministerio de Cultura y Juventud y las corporaciones municipales establecerán las políticas necesarias y ejecutarán las acciones pertinentes para facilitar, a las personas menores de edad, los espacios adecuados a nivel comunitario y nacional, que les permitan ejercer sus derechos recreativos y culturales. Los campos deportivos, gimnasios y la infraestructura oficial adecuada para la práctica del deporte o actividades recreativas, estarán a disposición de ese grupo en condiciones de plena igualdad, de acuerdo con las reglamentaciones que se emitan.

**19.** Que esta situación violenta los derechos de las personas de toda edad que no tienen ningún lugar donde acudir a gastar sus energías, transgrediendo flagrantemente el artículo 50 de la Constitución Política que literalmente indica:

***"ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.***

***Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.***

***El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.***

***La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.***

***Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones."***

**20.** Que ya han transcurrido casi dos años en los que no debemos utilizar nuestros parques, que por su naturaleza son públicos, precisamente por el cierre ordenado.

**21.** Que el Ministerio de Salud dio el permiso de apertura y ya casi todo el país ha reabierto las áreas de parques y las áreas públicas cuyo uso tanto benefician a los seres humanos que aquí vivimos.

**POR TANTO, MOCIONAMOS:** Que se ordene la apertura de las áreas de parque y áreas públicas del Cantón Central de Alajuela, permitiendo a quienes deseen disfrutarlos ingresar con los protocolos ordenados y con ello adquirir salud física y mental.

Se remite este asunto a la Comisión de Salud para que coordine con la Comisión Cantonal de Emergencias y emitan un criterio. **Acuerdo en firme. Nota: La mayor parte de esta moción fue extraída del expediente N° 21-020716-0007-CO, de la Sala Constitucional."**

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE SALUD PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN CANTONAL DE EMERGENCIAS EMITAN UN CRITERIO. EN UN PLAZO DE 15 DÍAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA PROCEDER A REALIZAR UN MINUTO DE SILENCIO AL CIERRE DE LA SESIÓN POR LA MUERTE DEL SR. JAVIER FRANCISCO RAMÍREZ ARIAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

### **DOCUMENTOS SESIÓN ORDINARIA 52-2021**

#### **CAPÍTULO III. APROBACIÓN DE ACTAS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

➤ **ACTA ORDINARIA 51-2021**, lunes 20 de diciembre del 2021.

→ En el folio N°138, página 30, Capítulo IX. Iniciativas, Artículo Primero, en la votación de la resolución de la primera moción de fondo, en lugar de "*OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.*", léase correctamente "*OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.*"

**SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.**

#### **CAPÍTULO IV. INFORMES DE ALCALDÍA**

**RECESO 18:33 PM**  
**AMPLIACIÓN 18:43 PM**  
**REINICIA 18:52 PM**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Oficio MA-A-6470-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Les remito oficio MA-SSA-034-2021, suscrito por el Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez, Coordinador Servicios Ambientales, propuesta de aumento en la tarifa por servicios de mantenimiento de parques y zonas verdes."

**Oficio MA-SSA-034-2021 del Subproceso de Servicios Ambientales:** Adjunto encontrará el estudio tarifario del servicio Mantenimiento de parques, zonas verdes, correspondiente al período 2020 con el fin de que se considere su trámite ante el

Concejo municipal para su eventual aprobación. En este se propone un aumento del 10% en la tarifa.

De considerarse procedente, el cuadro siguiente debe ser parte expresa del acuerdo a tomar por el órgano colegiado;

<b>Categoría</b>	<b>Tarifa</b>	<b>Tarifa</b>	<b>Diferencia ¢</b>	<b>Porcentaje %</b>
Básica	¢503,84	¢554,07	¢50,23	10%

**EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO:** Suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino. "**CONSIDERANDO:** -Que se conoce el oficio MA-A-6470-2021, ref MA-SSA-034-2021. -Que en el 2020 se aprobó un ajuste tarifario. -Que la inflación anual 2021 es de 3,35 a noviembre 2021.

**POR TANTO, PROPONEMOS:** Que se rechace la propuesta de aumento y sea trasladada a la Administración."

#### **MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO**

Vamos a ver aumento tarifario de la tarifa de parques distrito primero, incremento de un 10% señores alajuelenses, la inflación de Alajuela, de Costa Rica, es de un 3% aproximadamente para este año, 3.25, 3.30 cerrará tal vez el 3 y medio en el peor de los casos y está pidiendo un 10% de aumento porque recordarles que el año pasado se aumentó esta tarifa de parques. Yo traigo una moción de fondo señor Presidente, con mucho respeto y la voy a someter a votación porque me parece que es una falta de respeto de ese subproceso, cuando tiene una subejecución tan grande adicionalmente y problemas administrativos significativos porque los podemos ver en los parques de Alajuela y en la atención que tienen que a pesar de estar cerrados, se ha decaído considerablemente el mantenimiento de los mismos y lo que dice simplemente la moción es que se conoce el oficio MA-6470-2021, que hace referencia al MA-SSA-034-2021, en el 2020 se aprobó un ajuste tarifario y que la inflación anual para este período 2021 es del 3.35 de noviembre 2021, queda nada más a gustar la inflación analizada a diciembre que cerrará en próximos días, entonces por tanto, proponemos que se rechace la propuesta de aumento y que sea trasladada a la Administración, no es justo que Alajuela siga pagando ocurrencias y siga pagando la ineficiencia de una Administración que no está ejecutando los recursos en sus subprocesos como es el subproceso de parques, muy buenas noches.

#### **LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

En este caso, en este mismo orden que tenemos vienen unas fotografías de algunos comunidades de Alajuela con la maleza que sobrepasa los techos de las casas, cómo vamos a pedir un 10% de aumento para parques y para zonas, lotes baldíos o predios municipales, cuando el monte es el que está haciendo que la inseguridad de Alajuela y muchos lugares este más grave, o sea, no se está aplicando, no se está cortando la maleza, para qué queremos ese aumento de 10%, es la pregunta mía, gracias.

#### **M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA**

Revisando el listado quedan de justificación, me llamó la atención algo y es que no solo parques del distrito primero están incluidos ahí como gastos, por ejemplo, vienen todas las inversiones en el parque de la Trinidad y en otros parques que están ahí incluidos, entonces o es distrito primero, o abarca más de distrito primero y hay



algunas de las cosas que vienen ahí, de lastre o de bulevares y otras cosas que a mi criterio debería ser de otro departamento como viabilidad o demás, pero no de parques, gracias.

**LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS**

Si yo voy a intervenir sobre esto, porque no es posible, no es posible Alajuela para quienes están escuchando en sus casas y para quienes estamos aquí, que hoy todavía no se haya aperturado ningún parque ni área pública, excepto el parque central, sin protocolos el parque Juan Santamaría igual y el parque Calián, que era solamente para adornarlo, recuerdan hoy conversé con algunos miembros de la Comisión de Salud y les dije bueno cerremos todos, entonces o abrimos todos, cerramos todos, pero no puede ser que porque es el Parque Central si se violen las condiciones y no otros parques, pero más allá de eso, nos viene a pedir aquí la Administración que aumentemos, que aumentemos la tarifa de parques con los parques cerrados, quién inventó semejante cosa, hagamos las cosas bien, hagámoslas desde el principio, establezcamos las pautas necesarias para que Alajuela viva mejor, pero no podemos seguir azotando a los alajuelenses y a las alajuelenses con más impuestos y más tazas cuando no se les brinda ni siquiera el mínimo que es la apertura de sus parques y sus áreas públicas, estoy totalmente en desacuerdo con esta situación y ni si quiera que vaya a ninguna comisión, es increíble que todavía aquí se discuta cuando ni siquiera tenemos abiertas esas áreas, gracias.

**SE RESUELVE 1. RECHAZAR LA PROPUESTA DE AUMENTO TARIFARIO DEL SERVICIO MANTENIMIENTO DE PARQUES, ZONAS VERDES. 2. APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO Y TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Oficio MA-A-6467-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: Les remito copias de las resoluciones enviadas a esta Alcaldía en respuesta a acuerdos del Concejo Municipal.

<b>Oficio acuerdo</b>	<b>Respuesta al acuerdo</b>
MA-SCM-1784-2021	MA-SOIP-594-2021
MA-SCM-1786-2021	MA-SOIP-592-2021
MA-SCM-1541-2021	MA-SOIP-605-2021
MA-SCM-808-2021	MA-ADM-1657-2021
MA-SCM-765-2021	MA-ADM-1671-2021

**LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS**

Yo creo que deben darse por recibido los oficios, pero hay dos oficios que son los dos últimos, el 1657 y el 1671, que me parece que debe notificársele a Don Roger Alberto Ocampo Sánchez y a Maribel Sireida Ocampo Sánchez que son los dos interesados en esos dos últimos, es que yo revisé en el oficio y no dice copia al interesado, pero como eso fue remitido al Concejo Municipal, me parece que lo correcto sería que se le envíe copia de este resultado de cada uno de esos oficios a cada uno de los interesados que mencioné, tal vez para que la Secretaria tome nota de mi acotación.

**LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

Cómo hacemos para que la respuesta a los oficios de los acuerdos municipales vengan con referencia, mencione, parece un telegrama, si una persona que no estuvo aquí, no sabe a qué se está refiriendo a cada respuesta leámoslo para que vean si hay que irse a ver el acuerdo para ir a buscar un acuerdo que hace una persona extranjera, porque nos cuesta poner en respuesta al tema tal mínimo del tema que se está tocando, porque eso es un telegrama que no dice absolutamente nada, que queden mis palabras constanding, por favor, gracias.

**SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-6467-2021 CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LAS SEÑORAS REGIDORAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADA.**

**ARTÍCULO TERCERO: SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER: 1) LICITACIÓN PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE DE AGUA POTABLE DE ROHRMOSER OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA GARITA, POR UN MONTO DE ₡397.000.000,00.**

**2) LICITACIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DEL TANQUE DE AGUA POTABLE DE PUEBLO NUEVO, CASETA DE CLORACIÓN CON SISTEMA DE DESINFECCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, POR UN MONTO DE ₡447.000.000,00. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, QUEDANDO RECHAZADA LA ALTERACIÓN.**

**ARTÍCULO CUARTO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, PARA CONOCER:** Oficio MA-A-6585-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Se remite el oficio MA-PHM-082-2021, suscrito por el MBA. Fernando Zamora Bolaños, director de Hacienda Municipal, referente a la auditoría externa sobre los estados financieros y opinión de los auditores independientes y la auditoría externa sobre ,los sistemas de información, ambos del año 2020."

**Oficio MA-PHM-082-2021 del Proceso de Hacienda Municipal:** "Para su conocimiento y análisis le adjunto dos juegos de la auditoría externa sobre los estados financieros y opinión de los auditores independientes y la auditoría externa sobre los sistemas de información, ambos corresponden al año 2020. Uno de los juegos deberá ser remitido al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación. No omito manifestar que la auditoría sobre sistemas de información puede constituir un insumo para el plan de mejora en sistemas de información de la Municipalidad."

**SE RESUEVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

## **JUSTIFICACIONES DEL VOTO**

### **MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO**

Explicar por qué no votó la alteración, sí el traslado, ya la alteración había votado el Concejo, entonces, el traslado es lo que procede, sin embargo, creo que estos documentos deben de agendarse en el orden del día, porque a pesar de que nos manden copia y a pesar de que yo soy miembro de la comisión y los llegaré a conocer en su momento, algo tan delicado como los Estados Financieros deben de ser agendados para que sean conocidos por el Concejo Municipal y eso con este acuerdo de hoy ya fueron conocidos y nunca nadie los leyó, entonces ya se cumplió con el requisito de la Contraloría General de la República, sin haberlos traído al Concejo, es una falta de respeto lo que está pasando hoy acá y nosotros no manejar el ciclo presupuestario y el cronograma establecido por la Contraloría General de la República permite que la Administración haga cosas como la que hizo hoy, decir que ya el Concejo conoció y trasladó a la Comisión de Hacienda un documento que aquí no se conoció y no se traslada y no sabemos qué dice, ahí podemos, ahí puede decir lo que sea, la auditoría externa puede decir que todo está mal o que todo está bien, pero los regidores aquí hoy alteraron y dijeron que sí sabían lo que estaban conociendo y que se traslada a una comisión y hoy por hoy ya la Contraloría tiene entendido que el Concejo Municipal de Alajuela conoció algo que en realidad nunca vimos y así lo voy a hacer ver a la Contraloría General de la República, muy buenas noches señor Presidente.

### **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS**

El tema que habla el colega Alonso y el colega regidor, que conste mis palabras en actas señora Secretaria, efectivamente aquí acabamos de rechazar una propuesta, de la Administración para que ni siquiera vaya a ninguna comisión, fuimos tan claros que pudimos leer el documento, pero de la forma más irresponsable, una vez más nos presionan de una manera impresionante para aprobar o para por lo menos conocer un documento que no conocemos cómo vamos a mandar a una comisión un documento que nadie sabe lo que dice, ni siquiera un receso para poderlo ver, por lo menos los compañeros que se contentan con eso, es una pena lo que pasó, pero gracias a mi Dios que me ilumina quedo exenta porque no lo voté, gracias.

### **SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA**

Literalmente he aprobado el traslado a la comisión para conocimiento del documento, en ningún momento y reitero manifiesto claramente que no conozco el documento y que lo vamos a estudiar y lo vamos a analizar y nos vamos a manifestar, así que no es cierto, que he aceptado el documento, es obvio que no, porque no lo hemos estudiado y lo que hicimos fue un traslado para una discusión en la comisión, a veces traemos las discusiones al plenario y omitimos que las discusiones deben darse en las comisiones y precisamente como entiendo que ese es el sentido de la comisión que tenemos el tiempo, el plazo para discutirlo, pues es lo que corresponde, porque esto no son tres páginas y además, se da para interpretaciones y ahí pues llegamos a un consenso que no debería ser el plenario porque yo les aseguro que una discusión plena de ese documento nos lleva 1:30, si acaso no hay discrepancias, muchas gracias.

**LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

Sí, en efecto agradezco a los compañeros y compañeras que votaron para que eso se pueda ver en una comisión, yo espero que entonces estamos en una nueva era, en este Concejo Municipal en el cual vamos a empezar a ver los documentos, ahora sí, todo lo que tengo año y medio de estar solicitando que me lleguen los documentos para poder leerlos, verlos por lo menos, yo creo que de ahora en adelante se nos está cumpliendo, Doña Sofía nos está haciendo llegar los documentos, tal vez no en el tiempo todavía, porque yo sé que la Administración está fallando, pero eso es algo que tienes que jalar el mecate, porque no es posible, pero año y medio de estar llorando para no aprobar cosas que no conozco. A mi si me presionaron anteriormente para votar cosas, aquí en adelante a mí no me presiona nadie y si nos siguen llegando señora Sofía los documentos como ahora para que vayan a una comisión y se discutan y no se diga tres se fueron a tomar café corramos a votarlo, gracias.

**M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA**

Sí, efectivamente, lo que vote fue el traslado, porque en ningún momento se dispensó del trámite de comisión, entonces al no dispensarse, iba directamente ahí y ahí donde decir nos invita a la comisión porque a veces no nos invitan, podríamos discutirlo, y si nos envían el documento pues podríamos tener la respuesta a las preguntas previamente, gracias.

**LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS**

Si simplemente para hacer la aclaración efectivamente lo que tomaron ustedes ahora fue un acuerdo de mero trámite, el conocimiento de los Estados Financieros o del tema en particular lo van a hacer en el seno de la comisión y posteriormente vendrá la recomendación correspondiente al Concejo, pero no se trata de que lo que se dio ahora fue conocer o tener por conocidos los estados, porque en realidad es un acuerdo de mero trámite y donde va a analizarse efectivamente el documento porque es un documento amplio que como decía Don Randall les llevará pues bastante rato e incluso podrán contar con asesores de la Administración en caso de que así lo soliciten ese va a ser el momento en el cual van va a tenerse por conocido o donde se va a conocer el documento, no en este momento, simplemente era para hacer esa aclaración, gracias.

**CAPÍTULO V. ASUNTOS PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER:**

Trámite 51127-2021 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente, que dice: "Quienes suscribimos JOSÉ ARTURO ARIAS CASTILLO casado una vez, Empresario, vecino de Alajuela Urbanización Villas de la Ceiba, casa veintidós, con cédula número uno - quinientos sesenta y dos - ochocientos treinta y siete y, SILVIA MARÍA ARIAS CASTILLO casada una vez, Publicista, vecina de Alajuela ciento veinticinco metros este de la Cruz Roja, con cédula número uno -seiscientos cuarenta y cuatro - ochocientos sesenta y cuatro, en nuestro carácter de Presidente y Secretaria con facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma actuando conjuntamente, de la empresa ARIAS CASTILLO HERMANOS ACH SA., con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y siete, con el debido

respeto presentamos a nombre de nuestra representada RECURSO DE NULIDAD por la imposición de multas por parte de ese Sub proceso, basados en lo siguiente:

#### **CUADRO FACTICO**

**I.** Que la empresa que representamos es propietaria de las fincas, todas de la provincia de Alajuela, inscritas en el Registro de Bienes Inmuebles, bajo las matrículas números 2-328880-000, 2-328881-000, 2-328882-000, 2-328883-000, 2-328884-000, 2-328885-000, 2-328886-000, 2-328897-000, 2-328940-000 y, 2-328967-000.

**II.** Que sobre dichos inmuebles, el Sub proceso de deberes de los Munícipes ha venido imponiendo multas sobre multas, con base en lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código Municipal, por supuestos incumplimientos de nuestra representada, multas impuestas SIN AJUSTARSE AL DEBIDO PROCESO.

**III.** Sobre este particular, ya la Procuraduría General de la República, emitió el Dictamen C 242 - 2020, de fecha 24 de junio del 2020, mediante el cual se determina que las multas que imponen las Municipalidades con relación a los referidos artículos 84 y 85 del Código Municipal, **DEBEN cumplir con el debido proceso, cada vez que se pretenda imponer una nueva multa**, es decir cada trimestre, siempre y cuando el munícipe incurra en las obligaciones que determina el numeral 84, debe ser NOTIFICADO, otorgar el plazo necesario para las reparaciones y practicar las re inspecciones, **solo así podrán las Municipalidades imponer las multas respectivas.**

**IV.** Sobre el particular También la Sala Constitucional, mediante sentencia número 2359-2002, ha establecido la ilegalidad de las multas impuestas por la Municipalidades, sin antes haber aplicado EL DEBIDO PROCESO.

**V.** Me permito transcribir un extracto de esa sentencia Constitucional, que clarifica lo establecido:

**"V.- DEL RESPETO DEL DEBIDO PROCESO EN EL ESTABLECIMIENTO DE MULTAS MUNICIPALES.** ...Debe la Sala advertir sobre dos situaciones diversas reguladas en los artículos 75 y 76 del Código Municipal, (hoy 84 y 85) **La primera, que se establece en el artículo 75 del Código Municipal**, prevé el caso de que la omisión del propietario o poseedor de las obligaciones establecidas en esa norma, las supla directamente la Municipalidad, donde se cobra al propietario o poseedor el costo efectivo en el plazo de ocho días hábiles, caso contrario, **"se deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio de los intereses moratorios"**. Estima la Sala que no hay infracción del debido proceso, como lo alega el accionante, **toda vez que se está ante el cobro de una obligación tributaria (tasa municipal), y no de una sanción, de manera que basta con el traslado de cargos por parte de la municipalidad correspondiente al propietario o poseedor, que en este caso, sería la factura por el costo del servicio o labor realizada**, y que en todo caso, puede impugnar el interesado ante la administración tributaria correspondiente, mediante el procedimiento previsto para ello en los artículos 105 a 148 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, e inclusive, podría acudir a la jurisdicción contencioso-administrativo (ante el Tribunal Fiscal Administrativo). **La segunda de las situaciones es la multa, prevista para los casos en que el propietario o el poseedor omite el cumplimiento de la obligación urbana requerida por la municipalidad, y que en todo caso, su omisión no es enmendada por el gobierno local. De esta suerte, en el artículo 76 del Código Municipal, se establecen las tarifas en concepto de esta multa, la cual, se impone**

**mediante el procedimiento previsto en el artículo 76 (hoy 85) del mismo cuerpo legal, que consiste en la notificación, por parte de la municipalidad, al propietario o poseedor del inmueble del deber de cumplir la correspondiente obligación urbana, vara lo cual se le otorga un plazo prudencial, a criterio de la entidad, y que en todo caso, dependerá de la naturaleza de la labor a realizar. Con la constatación del incumplimiento, la municipalidad puede imponer la multa, y que se cobrará en forma trimestral, y que se cargará a la cuenta donde le cobran el resto de los servicios urbanos. Ahora bien, advierte la Sala, que en cada trimestre, la municipalidad debe requerir el cumplimiento de tal (o tales) obligación (es), dado que no resulta posible un careo automático, dado que ello sí sería violatorio del debido proceso.** (Se añade la negrita).

**VI.** Asimismo me permito copiar el párrafo final de la página tercera, del referido dictamen C242-2020, que dispone también claramente:

"Tal y como advierte la Sala Constitucional, no debe entenderse que una vez impuesta la multa inicial, de continuar el incumplimiento, **ésta se seguirá cargando automáticamente** a la cuenta del munícipe, **pues ello implicaría un quebrantamiento al debido proceso.**"

#### **LEYES Y DERECHOS VIOLADOS**

Con los hechos citados ha habido una restricción a mis Derechos Constitucionales como administrado y el Libre pago de los impuestos que corresponden a nuestras propiedades, violentando además el debido proceso, que debe primar en cualquier gestión que emane de la Administración, en especial al procedimiento establecido en el artículo 85 del Código Municipal.

#### **PETITORIA**

Con base en los hechos expuestos, que configuran violación a los Principios Constitucionales, solicito:

**PRIMERO.** Se acoja el presente Recurso de Nulidad.

**SEGUNDO.** Eliminar todas las multas impuestas por el sub proceso de Deberes de los Munícipes, que NO CUMPLAN con la aplicación del debido proceso, establecido por el numeral 85 del Código Municipal.

**TERCERO.** Se ordene al departamento de Cobros de la Alcaldía Municipal de Alajuela, recibir el pago de los impuestos de las propiedades de nuestra empresa, exonerando dicho pago de toda multa, e intereses.

**NOTIFICACIONES.** Las atenderemos con el Lic. Johnny Hernández González, en el correo electrónico [johnnyhgcr@hotmail.com](mailto:johnnyhgcr@hotmail.com)."

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL POR COMPETENCIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER:** Trámite 51000-2021 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Sra. Sharon Dayhana Fernández Alfaro, soltera, Psicóloga, vecina del Barrio los Higueros, Alajuela doscientos metros al oeste del salón comunal, con cédula número dos - seiscientos sesenta y dos-setecientos trece, que dice: "Con el debido respeto presento RECURSO DE NULIDAD por la imposición de multas por parte de ese Sub proceso, basados en lo siguiente:

## CUADRO FACTICO

**I.** Que soy la actual propietaria Registral del inmueble inscrito en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, Provincia de Alajuela, bajo el sistema de folio Real matrícula número trescientos cuarenta mil trescientos cuarenta y uno - cero cero cero, que es lote sesenta y tres terreno para construir, sito en distrito doce Tambor, del cantón primero, que linda al norte Calle publica con seis metros y siete centímetros, al sur Martin Rojas Villalobos, al este y al oeste con Zulema Núñez Rodríguez, con una medida de ciento veinte metros con diez decímetros cuadrados, todo de conformidad con el plano número A - cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos uno - mil novecientos noventa y ocho.

**II.** Que sobre dicho inmueble, el Sub proceso de deberes de los Munícipes ha venido imponiendo multas sobre multas, justificándolas con base en lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código Municipal, por supuestos incumplimientos de mi parte, multas impuestas SIN AJUSTARSE AL DEBIDO PROCESO.

**III.** Sobre este particular, ya la Procuraduría General de la República, emitió el Dictamen C 242 - 2020, de fecha 24 de junio del 2020, mediante el cual se determina que las multas que imponen las Municipalidades con relación a los referidos artículos 84 y 85 del Código Municipal, DEBEN cumplir con el debido proceso, cada vez que se pretenda imponer una nueva multa, es decir cada trimestre, siempre y cuando el munícipe incurra en las obligaciones que determina el numeral 84, debe ser NOTIFICADO, otorgar el plazo necesario para las reparaciones y practicar las re inspecciones, solo así podrán las Municipalidades imponer las multas respectivas.

**IV.** Sobre el particular También la Sala Constitucional, mediante sentencia número 2359-2002, ha establecido la ilegalidad de las multas impuestas por la Municipalidades, sin antes haber aplicado EL DEBIDO PROCESO.

**V.** Me permito transcribir un extracto de esa sentencia Constitucional, que clarifica lo establecido:

**"V.-DEL RESPETO DEL DEBIDO PROCESO EN EL ESTABLECIMIENTO DE MULTAS MUNICIPALES....Debe la Sala advertir sobre dos situaciones diversas reguladas en los artículos 75 y 76 del Código Municipal, (hoy 84 y 85) La primera, que se establece en el artículo 75 del Código Municipal, prevé el caso de que la omisión del propietario o poseedor de las obligaciones establecidas en esa norma, las supla directamente la Municipalidad, donde se cobra al propietario o poseedor el costo efectivo en el plazo de ocho días hábiles, caso contrario, "se deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio de los intereses moratorias". Estima la Sala que no hay infracción del debido proceso, como lo alega el accionante, toda vez que se está ante el cobro de una obligación tributaria (tasa municipal), y no de una sanción, de manera que basta con el traslado de cargos por parte de la municipalidad correspondiente al propietario o poseedor, que en este caso, sería la factura por el costo del servicio o labor realizada, y que en todo caso, puede impugnar el interesado ante la administración tributaria correspondiente, mediante el procedimiento previsto para ello en los artículos 105 a 148 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, e inclusive, podría acudir a la jurisdicción contencioso-administrativo (ante el Tribunal Fiscal Administrativo). La segunda de las situaciones es la multa, prevista para los casos en que el propietario o el poseedor omita el cumplimiento de la obligación urbana requerida por la municipalidad, y que en todo caso, su omisión no es enmendada por el**

**gobierno local. De esta suerte, en el artículo 76 del Código Municipal, se establecen las tarifas en concepto de esta multa, la cual, se impone mediante el procedimiento previsto en el artículo 76 (hoy 85) del mismo cuerpo legal, que consiste en la notificación, por parte de la municipalidad, al propietario o poseedor del inmueble del deber de cumplir la correspondiente obligación urbana, para lo cual se le otorga un plazo prudencial, a criterio de la entidad, y que en todo caso, dependerá de la naturaleza de la labor a realizar. Con la constatación del incumplimiento, la municipalidad puede imponer la multa, y que se cobrará en forma trimestral, y que se cargará a la cuenta donde le cobran el resto de los servicios urbanos. Ahora bien, advierte la Sala, que en cada trimestre, la municipalidad debe requerir el cumplimiento de tal (o tales) obligación (es), dado que no resulta posible un cargo automático, dado que ello sí sería violatorio del debido proceso.** (Se añade la negrita).

**VI.** Asimismo me permito copiar el párrafo final de la página tercera, del referido dictamen C242-2020, que dispone también claramente:

“Tal y como advierte la Sala Constitucional, no debe entenderse que una vez impuesta la multa inicial, de continuar el incumplimiento, **ésta se seguirá cargando automáticamente** a la cuenta del munícipe, **pues ello implicaría un quebrantamiento al debido proceso.**”

#### **LEYES Y DERECHOS VIOLADOS**

Con los hechos citados ha habido una restricción a mis Derechos Constitucionales como administrado y el Libre pago de los impuestos que corresponden a nuestras propiedades, violentando además el debido proceso, que debe primar en cualquier gestión que emane de la Administración, en especial al procedimiento establecido en el artículo 85 del Código Municipal.

#### **PETITORIA**

Con base en los hechos expuestos, que configuran violación a los Principios Constitucionales, solicito:

**PRIMERO.** Se acoja el presente Recurso de Nulidad.

**SEGUNDO.** Eliminar todas las multas impuestas por el sub proceso de Deberes de los Munícipes a mi propiedad, que NO CUMPLAN con la aplicación del debido proceso, establecido por el numeral 85 del Código Municipal.

**TERCERO.** Se ordene al departamento de Cobros de la Alcaldía Municipal de Alajuela, recibir el pago de las demás obligaciones de la finca descrita, exonerando dicho pago de toda multa, e intereses.

**NOTIFICACIONES.** Las atenderé con el Lic. Johnny Hernández González, en el correo electrónico [johnnyhgcr@hotmail.com](mailto:johnnyhgcr@hotmail.com).”

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL POR COMPETENCIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO TERCERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER:** AL-DCLEAMB.020-2021 de la Asamblea Legislativa, enviado por la Sra. Cinthya Díaz Briceño, Jefa de Área de Comisiones Legislativas IV, que dice: “Para lo que corresponda y con instrucciones de la señora Diputada Paola Vega Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, le comunico que este órgano legislativo acordó



consultar el criterio de esa institución del proyecto: "EXPEDIENTE N° 22640 "REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE TRIBUTOS DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA CONTRIBUIR A MITIGAR LA CONTAMINACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA, N° 8932 DEL 24 DE MARZO DEL 2011 ". Publicado a La Gaceta 169, con fecha de 02 de setiembre del 2021. Del que le adjunto copia.

Respetuosamente se les solicita responder esta consulta en el plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si transcurrido ese plazo no se recibiere respuesta, se tendrá por entendido que esa institución no tiene objeción que hacer al proyecto.

Se le agradecerá remitirnos acuse de recibo de esta solicitud de criterio y remitir el criterio al correo [torue@asamblea.go.cr](mailto:torue@asamblea.go.cr). Para mayor información sírvase llamar a los teléfonos: 2243-2138 o 2243-2433."

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO CUARTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER:** Oficio MIVAH-DMVAH-0679-2021 del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, firmado por la Sra. Irene Campos Gómez, Ministra, que dice: "En atención al oficio MA-SCM-2397-2021, notificado el 16 de noviembre del año en curso, se les otorga la prórroga solicitada hasta el día 31 de enero del 2022, período en que estará el documento en consulta pública, en observancia del artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227. Es importante resaltar, que el oficio MIVAH-DMVAH-0594-2021 fue notificado el 8 de noviembre del 2021 y se envió un recordatorio el pasado 9 de diciembre, mediante oficio MIVAH-DMVAH- 0660-2021, los cuales se adjuntan. Teléfono: 2202-7900. Correo electrónico: [apcarlos@mivah.cr](mailto:apcarlos@mivah.cr)."

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PLAN REGULADOR Y A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AMBIENTALES, LA PRÓRROGA HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **CAPÍTULO VI. CORRESPONDENCIA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Oficio SC-0840-2021 de la Municipalidad de Siquirres, firmado por la MSc. Dinorah Cubillo Ortiz, Secretaria Concejo Municipal, que dice: "La presente es para hacer de su conocimiento que el Concejo Municipal de Siquirres en su Sesión Ordinaria N°080 celebrada el martes 09 de noviembre 2021, a las diecisiete horas con quince minutos, de forma virtual, plataforma Zoom, por el Concejo Municipal de Siquirres, en el Artículo VI, inciso 2), Acuerdo N°2025, se conoció y aprobó lo siguiente: 2.-Moción presentada por el Sr. Randal Black Reid/Presidente del Concejo Municipal de Siquirres, que textualmente cita: MOCION SUSCRITA POR REGIDOR: RANDALLL BLACK REID Considerando: 1-Costa Rica ha ratificado diversos tratados, convenios y protocolos internacionales en materia de ambiente, entre ellos: la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), en vigor desde el 1975, el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono del Convenio de Viena (1991), el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (1991), la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1994), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) (1994), el Convenio de Basilea sobre

el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (1995), la Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra de la Desertificación (1998), el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (2002), el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos (2006), el convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (2007), el Protocolo de Cartagena (como un acuerdo complementario al Convenio sobre la Diversidad Biológica) (2007), la convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) (2007), Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (2009), el Acuerdo de París (de la Convención Marco sobre el Cambio Climático) (2016) y el Convenio de Minamata sobre el Mercurio (2017)<sup>1</sup>;

2-Nuestro país, desde el Siglo XIX cuenta con distintas dependencias que hoy en día conforman el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE);

3-Costa Rica cuenta con 11 Áreas de Conservación (AC) en todo el territorio nacional, y dentro de estas se encuentran diversas Áreas Silvestres Protegidas (ASP), que a su vez se dividen en 12 categorías de manejo de acuerdo con la Ley de Biodiversidad y su Reglamento: Reservas Forestales, Zonas Protectoras, Parques Nacionales, Reservas Biológicas, Refugios Nacionales de Vida Silvestre (de propiedad estatal, de propiedad privada y de propiedad mixta), Humedales, Monumentos Naturales, Reservas Marinas, y Áreas Marinas de Manejo<sup>2</sup>;

4- Al año 2015 la cobertura forestal del país alcanzó 52,4% del territorio nacional<sup>3</sup> gracias a más de dos décadas de prácticas agrícolas más sostenibles, la reversión de la deforestación con el apoyo del Programa de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y a los estrictos controles legales implementados;

<sup>1</sup><https://observatoriop10.cepal.org/es/countries/25/treaties>

<sup>2</sup> MINAE: <http://www.sinac.go.cr/ES/ac/Paginas/default.aspx>

<sup>3</sup>AMBIENTICO, Revista Mensual sobre la actualidad ambiental, #253, Mayo 2015, pág. 17. En: <https://pdfslide.net/reader/f/cobertura-forestal-de-costa-rica-de-los-arboles-en-costa-rica-mauricio-alvarez>

5-Nuestro país cuenta con una densidad de especies del 3.6% de la biodiversidad mundial<sup>4</sup>;

6-De acuerdo con estadísticas del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), del 2013 al 2019 más del 74% de turistas indicaron visitar el país por vacaciones, recreo y ocio<sup>5</sup>; además, del 2017 al 2019 las principales actividades que realizaron los turistas fueron: sol y playa, caminatas por senderos, observación de la flora y la fauna, compras, visita a los volcanes, entre otros<sup>6</sup>;

7-Según el Centro Nacional de Control de Energía, el 2019 fue el quinto año consecutivo en que Costa Rica cerró con un 99% en generación eléctrica renovable<sup>7</sup>;

8-El país tiene un alto compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);

9-En febrero de 2019 el Gobierno de la República estableció el Plan Nacional de Descarbonización 2018-2050;

10-Ante la amenaza del calentamiento global sobre el ser humano el país ha tomado medidas tales como disminuir las Contribuciones Nacionalmente Determinadas por medio del Acuerdo de París;

11-El Estado Costarricense ha tomado a través de los años medidas para procurar un país sostenible, respetuoso con la naturaleza, protector del ambiente para toda la población que habita en él, así como para cada turista que nos visita;

12-Costa Rica se ha forjado el reconocimiento internacional, por ser uno de los pocos países a la vanguardia del desarrollo sostenible, que por medio de su marca país "Esencial Costa Rica" ha mostrado al mundo sus atractivos naturales, su gente, su capacidad tecnológica, su trayectoria de paz, la abolición del ejército, entre otros;

13-El 15 de setiembre de 2021 se conmemoró el bicentenario de independencia y soberanía de Costa Rica;

14-El consenso científico es claro en torno a que las actividades humanas son las principales responsables de acelerar el cambio climático global;

<sup>4</sup>Kohlmann, Bert, Biodiversity in Costa Rica- An animal and plant Biodiversity, pg 204 en Research and Biodiversity-Models and Applications, EARTH University, Atlas 2011, en: <http://usi.earth.ac.cr/glas/sp/biodiversity.pdf>

<sup>5</sup><https://www.ict.go.cr/es/documentosinstitucionales/estad%C3%ADsticas/cifrastur%C3%ADsticas/motivos-de-viaje/1403-motivo-principal-de-la-visita/file.html>

<sup>6</sup><https://www.ict.go.cr/es/documentosinstitucionales/estad%C3%ADsticas/cifrastur%C3%ADsticas/actividades-realizadas/1404-principalesactividades/file.html>

<sup>7</sup><https://www.ict.go.cr/es/noticias-destacadas-2/1626-costa-rica-cierra-2019-con-99-en-generaci%C3%B3nel%C3%A9ctricarenovable.html#:~:text=Costa%20Rica%20cierra%202019%20con%2099%25%20en%20generaci%C3%B3nel%C3%A9ctrica%20renovable,Costa%20Rica%20alcanz%C3%B3&text=Seg%C3%BAel%20Centro%20Nacional%20de,%2C%20geotermia%2C%20bioma%20y%20sol>

15-El artículo 169 de la Constitución Política establece: "La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal" y, a su vez, el artículo 170 establece que "las corporaciones municipales son autónomas";

16-El Código Municipal Ley 7794, en el artículo 2 establece: "La municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines";

17-El artículo 3 de ese mismo cuerpo normativo determina que "la jurisdicción territorial de la municipalidad es el cantón respectivo";

18-La municipalidad posee autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política, según el artículo 4, y dentro de sus atribuciones se encuentra "promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población" (inciso H). POR TANTO, ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA: PRIMERO: Declarar al CANTON DE SIQUIRRES como "territorio libre de exploración y explotación de gas natural y petróleo", lo cual implica que: 1)Esta municipalidad se compromete a promover o a seguir promoviendo una cultura de educación ambiental que incluya el cuidado de nuestra flora y fauna, dialogando e involucrando a la población de nuestro cantón en la construcción de acuerdos para propiciar un desarrollo sostenible en nuestro territorio.

2) Esta municipalidad manifestará su oposición a cualquier intento de explorar o explotar gas natural y petróleo en su territorio, reservándose el derecho de acudir a las instancias que el ordenamiento jurídico le permite para impedir que dichas actividades se lleven a cabo en su territorio.

3) Promocionar y apoyar modelos de economía amigables con el ambiente, tal y como los son: la economía circular, la social solidaria y la economía verde. Las cuales parten de un respeto hacia los recursos naturales y ponen como centro de sus acciones a las generaciones presentes y futuras.

4) Colaborar con las instancias nacionales correspondientes, para defender y preservar el derecho a un ambiente sano de los habitantes del cantón y del país.

5) Reafirmar el compromiso continuo y permanente con los objetivos del Acuerdo Climático de París.

SEGUNDO: Manifestar nuestro apoyo a los esfuerzos privados y públicos a nivel nacional para declarar a Costa Rica como: "país libre de exploración y explotación de gas natural y petróleo".

TERCERO: Invitar a las demás municipalidades de la Provincia de Limón y del resto del país a unirse con sus declaraciones cantonales, así como a la Asamblea Legislativa a declarar a Costa Rica como: "país libre de exploración y explotación de gas natural y petróleo"; y apoyar la iniciativa internacional de un tratado de no proliferación de combustibles fósiles.

TERCERO: Comunicar este acuerdo al Poder Ejecutivo, a la Asamblea Legislativa, a las ONG relacionadas con estos temas que se considere conveniente, a todas las municipalidades del país, así como a nuestra comunidad, una vez que el mismo quede en firme.

CUARTO: Se solicita la dispensa de trámites de Comisión y se declare este acuerdo en firme. QUINTO: Comuníquese".- Acuerdo definitivamente aprobado y en firme.

ACUERDO N° 2025-09-11-2021 Sometido a votación por unanimidad se aprueba la moción presentada por el Sr. Randal Black Reid/Presidente del Concejo Municipal de Siquirres, por lo tanto, el Concejo Municipal de Siquirres acuerda: PRIMERO: Declarar al CANTON DE

SIQUIRRES como "territorio libre de exploración y explotación de gas natural y petróleo", lo cual implica que: 1) Esta municipalidad se compromete a promover o a seguir promoviendo una cultura de educación ambiental que incluya el cuidado de nuestra flora y fauna, dialogando e involucrando a la población de nuestro cantón en la construcción de acuerdos para propiciar un desarrollo sostenible en nuestro territorio. 2) Esta municipalidad manifestará su oposición a cualquier intento de explorar o explotar gas natural y petróleo en su territorio, reservándose el derecho de acudir a las instancias que el ordenamiento jurídico le permite para impedir que dichas actividades se lleven a cabo en su territorio. 3) Promocionar y apoyar modelos de economía amigables con el ambiente, tal y como los son: la economía circular, la social solidaria y la economía verde. Las cuales parten de un respeto hacia los recursos naturales y ponen como centro de sus acciones a las generaciones presentes y futuras. 4) Colaborar con las instancias nacionales correspondientes, para defender y preservar el derecho a un ambiente sano de los habitantes del cantón y del país. 5) Reafirmar el compromiso continuo y permanente con los objetivos del Acuerdo Climático de París. SEGUNDO: Manifestar nuestro apoyo a los esfuerzos privados y públicos a nivel nacional para declarar a Costa Rica como: "país libre de exploración y explotación de gas natural y petróleo". TERCERO: Invitar a las demás municipalidades de la Provincia de Limón y del resto del país a unirse con sus declaraciones cantonales, así como a la Asamblea Legislativa a declarar a Costa Rica como: "país libre de exploración y explotación de gas natural y petróleo"; y apoyar la iniciativa internacional de un tratado de no proliferación de combustibles fósiles. CUARTO: Comunicar este acuerdo al Poder Ejecutivo, a la Asamblea Legislativa, a las ONG relacionadas con estos temas que se considere conveniente, a todas las municipalidades del país, así como a nuestra comunidad, una vez que el mismo quede en firme. Asimismo, se traslade al Departamento de Alcaldía la presente moción para que sea difundida por la administración por medios de comunicación. Se dispensa de trámite de Comisión. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME. Comuníquese". VOTAN A FAVOR: Black Reid, Stevenson Simpson, Alvarado Muñoz, Jara Vega, Cruz Villegas, Allen Mora, Quirós Chavarría. Teléfono: 2768-6079/Fax:2768-2817/Correo: [secretariaconcejosisquirres@gmail.com](mailto:secretariaconcejosisquirres@gmail.com) ."

**EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO:** A solicitud del Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes. Avalada por los señores regidores: MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, MSc. Leonardo García Molina, Sr. Eliécer Solórzano Salas, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Licda. Selma Alarcón Fonseca y el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales.

**"Considerando: 1-**Se recibe correspondencia de la Municipalidad de Siquirres, de fecha %0 de noviembre de presente año, referente a la moción aprobada en la sesión del 9 de noviembre Artículo VI inciso 2) acuerdo 2025, que trata del apoyo de esa municipalidad a las iniciativas planteadas para promover un país libre de la explotación de gas natural y petróleo.

**2-**Que el concejo municipal de Montes de Oca en sesión ordinaria 78-2021 artículo 8 del 25 de octubre del presente, envía excitativa entre otros a la Asamblea Legislativa de Costa Rica y solicita unirse a las diferentes municipalidades con sus declaraciones cantonales, a la iniciativa "País libre de exploración y explotación de gas natural y petróleo"

**3-**Existen argumentos fuertes a favor de esta declaración cantonal y nacional para la no exploración y la disminución del consumo de combustibles fósiles.

**Por tanto:** Enviar como propuesta a la Comisión de Asuntos Ambientales la posible declaración de Alajuela cantón libre de exploración y explotación de gas natural y petróleo, para su estudio."

**SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Oficio SC-0899-2021 de la Municipalidad de Siquirres, firmado por la MSc. Dinorah Cubillo Ortiz, Secretaria Concejo Municipal, que dice: "La presente es para hacer de su conocimiento que el Concejo Municipal de Siquirres en su Sesión Extraordinaria N°039 celebrada el jueves 25 de noviembre 2021, a las diecisiete horas con quince minutos, de forma virtual, plataforma Zoom, por el Concejo Municipal de Siquirres, en el Artículo IV, inciso 3), Acuerdo N°2066, se conoció y aprobó lo siguiente: 3.-Se conoce Dictamen número CAJ-CMS-0193-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos en atención al oficio número AC-890-21 que suscribe el Lic. Mauricio Antonio Salas Vargas/Secretario del Concejo Municipal de Montes de Oca, que textualmente cita: Municipalidad de Siquirres Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos DICTAMEN CAJ-CMS-0193-2021 . ATENCIÓN: OFICIO AC-890-21 que suscribe el Lic. Mauricio Antonio Salas Vargas/Secretario del Concejo Municipal de Montes de Oca, dirigido al señor Carlos Alvarado Quesada/Presidente de la República de Costa Rica, señora, Andrea Meza/Ministra de Ambiente y Energía, señor Marcel Soler Rubio/Alcalde Municipal, señores Concejo Municipal del país, señora presidenta de la Asamblea legislativa, señores diputados y jefes de Fracción/Asamblea Legislativa, en la cual transcribe el asunto conocido por el Concejo Municipal de Montes de Oca en Sesión ordinaria N°78-2021, artículo 8, del día 25 de octubre del 2021 en donde solicitan a las municipalidades a unirse con sus declaraciones cantonales, así como a la asamblea legislativa a declarar a Costa Rica como: "País libre de exploración y explotación de gas natural y petróleo"; y apoyar la iniciativa internacional de un tratado de no proliferación de combustibles fósiles. Teléfono: 2768-6079/Fax:2768-2817/Correo: [secretariaconcejosiquirres@gmail.com](mailto:secretariaconcejosiquirres@gmail.com).

**SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO SC-0899-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Sra. María Elena Monge Vargas, cédula de identidad 601640859, Presidenta Comité Loma Linda 1, que dice: "La presente es para saludarles y de la manera más respetuosa solicitarles que ustedes como entidad encargada del mantenimiento de los parques públicos de la comunidad. Pedimos que le den mantenimiento y que hagan los parques de nuestra Urbanización.

Un vecino de la comunidad metió un recurso de amparo para que ustedes y la respuesta de ustedes fue que le daban mantenimiento donde es totalmente falso aquí ustedes no han venido a dar ningún mantenimiento, aquí se limpia esas áreas porque se encharrala y más de una vez le han prendido fuego y es un peligro para las casas vecinas a dichas áreas, es por eso que solicitamos que hagan los parques en los dos lugares destinados para ese fin, aquí hay niños y adultos mayores y tenemos más de 20 años sin ningún parque infantil ni para recreación para los habitantes de la comunidad, por eso queremos que nos ayuden con esta situación estamos en completo abandono por parte de ustedes como responsables de dichas áreas públicas.

Solicitamos maquinas para que tanto niños y adultos hagan ejercicio, áreas de juego para los niños. La comunidad esta ubicada en el Roble de Alajuela Urbanización Loma Linda 1. Esperamos pronta respuesta por parte de ustedes ya que no es justo que no tengan en abandono desde hace tantos años. Correo electrónico: [hellench89@hotmail.com](mailto:hellench89@hotmail.com)."

**SR. ARÍSTIDES MONTERO MORALES, SÍNDICO PROPIETARIO**

Estoy preocupado por esta parte de Loma Linda porque aparte que tiene una denuncia hace como tres años, están haciendo unos garajes ahí para meter carros, entonces para ver si, para que vaya un ingeniero para ver si le ponemos mallas a eso para que no metan más carros ahí, gracias.

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL SR. ARÍSTIDES MONTERO MORALES, SÍNDICO DEL DISTRITO SAN ANTONIO, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Oficio DSM-1269-2021 de la Municipalidad de San José, firmado por la Licda. Ileana Acuña Jarquín, Jefe Departamento Secretaría Municipal, que dice: "Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito transcribir el Acuerdo 7, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria No. 082, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 30 de noviembre del año Dos mil veintiuno, que a la letra dice: Por Diez votos para la dispensa, fondo y aprobación definitiva se aprueba moción presentada. Vota en contra el Edil Molina Juárez. Se acuerda: "Acójase y apruébese moción presentada por el Regidor Leiva Hernández y suscrita por los Regidores JIMÉNEZ DEBERNARDI, MONGE CABEZAS, ACEVEDO ACEVEDO, CANO CASTRO, BARRANTES VILLARREAL, ZAMORA CORDERO, BONILLA CORTÉS, que dice:

RESULTANDO: 1. Que el artículo 27 inciso b) del Código Municipal faculta a los regidores a presentar mociones y proposiciones.

2. Que por disposición de los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica, les corresponde a las municipalidades en forma autónoma administrar los intereses y servicios locales.

3. Que las municipalidades deben velar por la participación ciudadana en sus actividades según los artículos 4 y 5 del Código Municipal

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Educación, por disposición del Título VII, Artículos 77 y siguientes de la Constitución Política está elevada a rango constitucional y es pilar fundamental de toda sociedad democrática.

SEGUNDO: Que los artículos 1, 4 ,5 del Código Municipal confieren a las municipalidades la potestad de velar por los intereses de sus habitantes, promocionando el bienestar de sus habitantes.

TERCERO: Que la familia y la niñez gozan de protección constitucional de conformidad con los artículos 51, 52 y siguientes de la Carta Magna y son base fundamental de la sociedad.

CUARTO: Que en los últimos años se ha venido notando un acelerado deterioro en la educación costarricense, lo cual atenta contra el progreso de los habitantes y del país en general.

QUINTO: Que prueba de ese deterioro, vemos con extrema preocupación los desastrosos ocurridos en las pruebas académicas FARO y más recientemente con las publicaciones con lenguaje sexual explícito y grotesco en la Revista "Conexiones" del Ministerio de Educación Pública, que ha causado la indignación y el repudio del pueblo costarricense.

SEXTO: Que el Concejo Municipal del Cantón Central de San José, como Capital de la República de Costa Rica, debe pronunciarse contra estos actos que vienen a profundizar la crisis educativa y hacer un llamado a las autoridades gubernamentales a cesar estas prácticas que atentan contra el estudiantado, la niñez y la familia costarricense, manifestando su rechazo a los desafortunados acontecimientos acaecidos con las pruebas FARO y con las publicaciones con lenguaje sexual explícito realizadas en la Revista "Conexiones" del Ministerio de Educación Pública.

POR TANTO Se mociona para que este Concejo Municipal, acuerde lo siguiente:

PRIMERO: Manifestar la preocupación del Concejo Municipal de San José por el deterioro de la Educación Costarricense, especialmente la de nivel Primario y Secundario.

SEGUNDO: Manifestar el rechazo del Concejo Municipal de San José a los desafortunados acontecimientos acaecidos con las pruebas FARO, y con las publicaciones con lenguaje sexual explícito realizadas en la Revista "Conexiones" del Ministerio de Educación Pública, solicitando a las autoridades gubernamentales el cese inmediato de este tipo de prácticas educativas, que agravan la crisis educativa.

TERCERO: Instar a las autoridades gubernamentales a convocar prontamente a los sectores de la sociedad a efectuar un análisis profundo de la educación costarricense y delinear el futuro de la misma, para retomar la senda correcta en materia educativa que siempre ha caracterizado a nuestro país,

CUARTO: Se insta a la Administración Municipal para que se efectúe la publicación de este acuerdo en los principales diarios de Circulación Nacional.

QUINTO: Que se envíe este acuerdo a todos los Gobiernos Locales de nuestro país para que sea apoyado el mismo por parte de los Concejos Municipales de Costa Rica.

PUBLÍQUESE". ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Correo electrónico: [ksolano@msj.go.cr](mailto:ksolano@msj.go.cr)."

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Trámite 49396-2021 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Sr. Fernando Barrantes Arguedas, cédula de identidad 900910258, que dice: "Sírvese la presente para saludarlos y a la vez por este medio solicito información de la nueva ley de licores donde se modificó la ley número 10 del año 1936 igual donde se indicaba que todo permiso de la ley vieja tenía tiempo hasta el 2017 para apegarse a la nueva ley con su reglamentos mi pregunta es que si la nueva ley no permite no vender, traspasar, canjear, y otras igual la patente deja de funcionar si el dueño falleciera mi pregunta es ya un local sea pegado a la ley vieja o nueva si el dueño falleciera pierde ese derecho ya que la nueva ley indica que para solicitar una patente comercial para bar tiene que haber una distancia de 400 metros de puerta a puerta y para restaurante con venta de licor 100 metros igual de puerta a puerta de cualquier institución sea kínder, iglesias, escuela y otras mi pregunta es si el negocio estaba primero antes que alguna institución y por cosa del destino ponen un kínder, iglesia, o otras institución a cierta distancia sea menos de 400 metro o 100 metros y por cosas de la vida el dueño del bar o restaurante con venta de licor falleciera este negocio tiene que cerrar por ley de ser así pienso que debería ser lo contrario si ya la patente fue primero del bar o restaurante aprobada por ley con venta de licor al que no debería de otorgarle permisos de patente es a los que está solicitando una patente nueva sea kínder, escuelas, iglesias y otras instituciones que

sabiendo que hay un bar o restaurante con venta de licor ya con permisos aprobados no se lo deberían permitir el uso de suelo respetando lo establecido por la ley si le agradecería un informe detallado de mi comentario como ciudadano costarricense de libre expresión para seguir con trámites legales. Celular: 6290-2574. Correo electrónico: [fernandobarrantes53@gmail.com](mailto:fernandobarrantes53@gmail.com)".

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Trámite 49527-2021 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Sr. Eddie Fallas Quesada, cédula de identidad 203760910, que dice: "Reciba un cordial saludo de parte de los vecinos del Llano Distrito Primero Cantón Central Provincia de Alajuela. El motivo de la presente es para informarles el gran problema que se está originando en la parrilla colocada por la municipalidad con el proyecto pluviales del este 200 metros al Este del estadio de Alajuela, carretera a Canoas por el mal olor que emana de ahí y se percibe y respira las 24 horas al día y que está ocasionando graves problemas de salud, y nos urge una pronta solución. Este problema tenemos años de estar denunciando para darle solución y hasta el día de hoy no se ha logrado nada.

Después de estar 20 años como presidente de la Asociación de Desarrollo Integral del Llano, veo lo mismo del Concejo Municipal, aprueban pasar el oficio a la administración -alcaldía, y no verifican si le dieron respuesta o solución a la denuncia presentada.

De la manera más respetuosa solicitamos que los encargados profesionales del área en la municipalidad en estos casos, realicen una inspección para verificar lo expuesto por nosotros. Sin más por el momento, agradeciendo de antemano su colaboración, y representando a los vecinos del Llano de este sector. Celular: 8450-4557. Correo electrónico: [eddiefallasq@gmail.com](mailto:eddiefallasq@gmail.com)."

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SÉTIMO:** Oficio CCITAA49122021 de la Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Agricultura de Alajuela, firmado por el MSc. Francisco Llobet Rodríguez, Presidente, que dice: "Reciban un cordial saludo, acompañado de los mejores deseos de éxitos tanto en sus funciones como en su vida personal.

Además, respetuosamente adjuntar propuesta para su respectivo análisis, **reforma a la ley 8326 denominada Ley de Impuestos Municipales de Cantón de Alajuela**, la misma contiene el análisis legal/técnico del Especialista Lic. Jonathan Solís Ríos, quién también es afiliado a esta Cámara.

En esencia el espíritu de la misma es apoyar a las micro y pequeñas empresas (PYMES) que inician un negocio en el Cantón de Alajuela, **con la exoneración total o parcial del primer año del pago de impuesto de patente**, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios. Lo cual en tiempos tan retadores como los que estamos enfrentando vendría a ser un aliciente para atraer inversión al cantón y reactivar la economía. Agradecido de antemano por la atención y en espera de su respuesta. Teléfono: 2441-8118/Celular: 8703-0792. Correo electrónico: [direccion@camara-alajuela.com](mailto:direccion@camara-alajuela.com)."



**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Oficio CODEA-DA-393-2021 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, firmado por el MBA. Jordan Vargas Solano, Director Administrativo, que dice: "Por medio de la presente les deseo exponer con gran preocupación e impotencia una serie de situaciones que va a arrastrar la no juramentación de los nuevos miembros de junta directiva del CODEA en el Honorable Concejo Municipal de Alajuela y la ausencia de representación legal de la institución. En específico se enumeran las siguientes problemáticas que empezaran a surgir en la institución:

1-El 15 de cada mes en el CODEA se cancelan servicios básicos de internet y electricidad, estos recibos siempre deben de ser pagados a la brevedad, si esto no ocurre nos exponemos a una suspensión de estos servicios públicos básicos. Como consecuencia al no contar con electricidad en el Polideportivo Monserrat se deberán de cerrar las puertas al público en general y los atletas que forman parte del programa de las escuelas deportivas y juegos deportivos nacionales, lo anterior debido a que el sistema de extracción de agua que abastece al Polideportivo Monserrat funciona a base de electricidad, por ello en ausencia de esta no se contara con agua en el Polideportivo.

Asimismo es importante mencionar que el no pago de recibos de electricidad e internet provocaría la desconexión de medidores y reuters lo cual tiene asociado el cobro de una multa para la institución. Esto alcanza niveles preocupantes considerando que el CODEA tiene a su nombre cerca de 30 medidores eléctricos ubicados en canchas de fútbol de los comités comunales y el Polideportivo.

2-El CODEA no podrá pagar sus servicios profesionales de entrenadores y proveedores en general en las fechas fijadas por contrato y por la Ley de Contratación Administrativa, por consiguiente desde el 15 de diciembre el CODEA podrá ser sujeto a demandas judiciales y cobros de multas por estos no pagos.

3-Al CODEA no cancelar los servicios profesionales de entrenadores de disciplinas deportivas y no contar con electricidad es muy probable, casi seguro, que no se podrá atender a ninguna persona en ninguno de nuestros trece programas.

4-Si la situación de la juramentación de los miembros de junta directiva no es resuelta con prontitud es necesario buscar alternativas conjuntas para el pago de planilla de los trabajadores, planilla de servicios judiciales y planilla de deducción automática por deudas, el 30 de diciembre del año en curso.

5-Al inicio de cada mes el CODEA debe de cancelar mediante cheque o transferencias las cuotas obreros patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Este pago a la fecha no se ha realizado en ausencia de junta directiva, por ello el CODEA ya aparece como moroso ante la CCSS.

6-Al no contar con electricidad en las canchas de los comités comunales y el Polideportivo Monserrat no se contara con iluminación, lo cual compromete la seguridad de las instalaciones deportivas propiedad de la Municipalidad de Alajuela.

7-Al CODEA no prestar servicios a la comunidad, tampoco presta el servicio de la enseñanza de la natación el cual constituye un vínculo remunerado para la institución, lo que implicara la devolución de aproximadamente de ₡1.500.000.00 a los usuarios que cancelaron su mensualidad de diciembre.

8-Al tener que cerrar el Polideportivo Monserrat por falta de agua una importante cantidad de trabajadores deberán de ser enviados a sus casas sin labores que realizar pero con goce salarial debido a que el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo solicitan el suministro de agua como un requisito de salud ocupacional.

Todo lo anterior se expone debido a que atenta contra el interés público, la Hacienda Pública y la preservación de la prestación de los servicios que brinda el CODEA a la comunidad alajuelense y sobre todo a los grupos sociales más vulnerables, como adultos mayor, personas con discapacidad y niños y niñas que por su condición y edad requieren de nuestros servicios para mantener vidas sanas. Teléfono: 2442-1757/ Fax: 2443-9731. Correo electrónico: [jordan.vargas.codea@gmail.com](mailto:jordan.vargas.codea@gmail.com)."

**SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO CODEA-DA-393-2021 Y COMUNICAR A LOS INTERESADOS QUE ESTA EN TRÁMITE EL RECURSO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO NOVENO:** Oficio 0293-AI-12-2021 de la Auditoría Interna, firmado por la Mag. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna, que dice: " Asunto: Informe IS-08-2021: Seguimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe 02-2020 "Evaluación del Sistema de Control Interno sobre los fondos fijos Autorizados de Caja Chica de la Municipalidad de Alajuela, período 2019". El presente informe se efectuó en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna del periodo 2021, según lo dispuesto en el Artículo 22 inciso g) de la Ley General de Control Interno N°8292, y a la norma 206 del Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.

En atención a lo anterior, se presentan los resultados del seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe 02-2020 "Evaluación del Sistema de Control Interno sobre los fondos fijos Autorizados de Caja Chica de la Municipalidad de Alajuela, período 2019"

La metodología utilizada incorporó consultas, verificaciones y visita a las unidades administrativas responsables de su cumplimiento.

### **1. RESULTADOS**

El objetivo fundamental de la Auditoría Interna es evaluar la adecuada y eficaz aplicación de los sistemas de control interno instaurados por la Administración Municipal. Lo anterior por medio de informes de auditoría, cuyas recomendaciones se orientan a fortalecer estos sistemas y a subsanar las debilidades localizadas.

La culminación de esta labor radica en que la Administración Activa implemente las recomendaciones para con ello fortalecer el control interno, disminuir la exposición al riesgo y eficientizar los procesos administrativos.

El Informe 02-2020 "Evaluación del Sistema de Control Interno sobre los fondos fijos Autorizados de Caja Chica de la Municipalidad de Alajuela, período 2019", fue remitido al Concejo Municipal mediante Oficio 0136-AI-07-20 del 7 de julio de 2020. Los señores Ediles lo conocieron en la Sesión Ordinaria N°30-2020 del 28 de julio de 2020, Artículo 1, Capítulo VII y se resuelve: "APROBAR Y ACOGER EL INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE"

Sobre el particular se presentó moción de fondo que literalmente se transcribe:

**MOCION DE FONDO:** Suscrita por Sr. Randall Barquero Piedra, CONSIDERANDO QUE: 1- El informe de Auditoría Municipal 2-2020, referente a la Evaluación del control interno sobre los fondos fijos autorizados por caja chica del municipio. PROPONEMOS: Instar a la Administración se proceda a la actualización de: -El Reglamento interno de Caja Chica de la Municipalidad de Alajuela. -Manual de procedimientos financiero contable, en lo referente a caja chica. 2-Analice las recomendaciones del informe y mediante la elaboración de un cronograma de actividades que comunicará a la Auditoría Interna con las medidas adoptadas para su cumplimiento. Plazo 30 días hábiles. Solicítese eximir de trámite de comisión y acuerdo firme.

Al respecto, los Señores Regidores resolvieron "(...) APROBAR LA MOCION DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Con relación a la operación de las cajas chicas, el artículo No. 3 del "Reglamento para el Funcionamiento de Fondos de Caja Chica de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela<sup>1</sup>, dispone lo siguiente:

Artículo 3º—**Fondos de caja chica:** existirán dos fondos de caja chica denominados fondo N°1 y fondo N°2, los cuales funcionarán mediante el sistema de cuenta corriente y mantendrá dinero en efectivo para la compra de bienes y servicios de acuerdo con las siguientes reglas: El fondo N°1 será utilizado para la compra y contratación de bienes y/o servicios, e incluye la compra de activos fijos sujetos a depreciación, materiales y suministros de uso común, gastos de viaje y transportes, contrataciones por servicios profesionales; animaciones, actividades protocolarias o de capacitación, instructores, o cualquier otro gasto menor; sin que superen los límites del vale establecido para este fondo; de acuerdo con las necesidades presentadas ante la Proveeduría, **siempre y cuando estos no sean continuados.** (El resaltado es nuestro)

El fondo N°2 será utilizado en forma exclusiva para atender compras menores de los Subprocesos de Servicios Administrativos y Procesos Técnicos (Acueductos Municipales, Obras Civiles y Gestión Vial) O sociales (de Desarrollo Humano), actuales o futuros que se creen dentro de la Estructura Interna de la Municipalidad; incluyendo compra de repuestos, accesorios, pago de suscripciones o anualidades de revistas y periódicos, gastos de representación municipal, previamente autorizados por la Alcaldía, reparaciones menores y servicios utilizados en la flotilla de vehículos y maquinaria municipales; o bien para realizar gastos de emergencia, plenamente justificados en motivos de caso fortuito o de fuerza mayor.

## **2. Sobre la actividad de seguimiento**

El detalle de las recomendaciones y el grado de cumplimiento se presenta a continuación:

### **2.1. Recomendaciones cumplidas**

#### **Recomendación 4.2.4. a la Alcaldía Municipal**

Instruir al Proceso de Hacienda Municipal, para que se comunique al Subproceso de Contabilidad que debe establecer las medidas correctivas para que los funcionarios relacionados con el manejo de los reintegros de los fondos de caja chica, estampen el sello con la leyenda "Pagado con Cheque No", a todos los documentos relativos a la compra llevada a cabo por este medio que respalden los reintegros de caja chica solicitados por la Tesorería. (Observar el punto 2.3 de este informe)

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, de la copia de la comunicación efectuada al Subproceso de Contabilidad y copia de las medidas adoptadas por la Contabilidad sobre el control establecido. El plazo máximo para el envío de tales documentos, se fija para el último día hábil del mes de julio del 2020.

Para la respectiva verificación, mediante solicitud efectuada al Coordinador del Subproceso de Contabilidad sobre las acciones tomadas en cumplimiento con la recomendación, remitió el Manual de Procedimientos Financiero Contable, con los respectivos cambios, en donde se observa que en el procedimiento "Control y reintegro de Caja Chica", se incluyó para la revisión del vale y la confección del cheque, estampar el sello "Pagado con el cheque No."

De la verificación efectuada para determinar la implementación de este procedimiento, se llevó a cabo la revisión de los vales de caja chica de los períodos 2020 y 2021, resultando de la muestra aleatoria seleccionada, que en todos los documentos se observó estampado el sello con la siguiente leyenda:

SUBPROCESO CONTABILIDAD PAGADO CON CHEQUE N° _____ Banco Nacional de Costa Rica
---

Por consiguiente, y conforme a lo comentado anteriormente esta recomendación ha sido cumplida.

#### **Recomendación 4.2.6. a la Alcaldía Municipal**

En coordinación con el Subproceso de Tesorería, se deberá llevar a cabo una revisión integral del Procedimiento para la administración de los fondos de caja chica, que se encuentra incluido en el Manual de Procedimientos Financiero Contable que fuera aprobado por el Concejo Municipal en el año 2017 y que ostenta el código P-FCT-07, el cual de acuerdo con

lo que se comenta en este informe se encuentra incompleto, además que debe actualizarse con los nuevos requerimientos dispuestos en la normativa vigente. Asimismo, una vez revisado y actualizado, debe ser presentado ante el Concejo Municipal para su aprobación para posteriormente incluirse en el Manual de Procedimientos citado. (Obsérvese el punto 2.4.2 de este informe)

Para dar por acreditado el cumplimiento de esta recomendación, la Alcaldía Municipal deberá remitir a la Auditoría Interna, a más tardar el último día hábil de mes de agosto del 2020, el oficio en el que se haga constar la remisión al Concejo Municipal de la propuesta del nuevo procedimiento de caja chica elaborado, y a más tardar el último día hábil del mes de setiembre del 2020, el acuerdo del Concejo Municipal.

Sobre el asunto en particular, se solicitó información a la Coordinadora de la Tesorería Municipal, quien indicó que procedió con la actualización del procedimiento: Administración de los fondos de caja chica- bajo el código N°P-FCT-07, debidamente autorizado según procedimiento interno establecido e incorporado en el citado manual.

Al respecto, este Despacho verificó en el Manual Financiero Contable, la ampliación del procedimiento de la Administración de los fondos de caja chica bajo el citado código.

Por último, el Coordinador, Subproceso de Contabilidad remitió el Manual Financiero Contable con los cambios, para que esta Auditoría Interna proceda con el dictamen, y posteriormente enviarlo al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

Por lo indicado anteriormente, esta recomendación ha sido cumplida por la Administración Municipal.

Sobre el particular, cabe indicar que conformidad con lo que establece el Artículo 123 del Código Municipal es competencia de este Despacho realizar el respectivo dictamen sobre los procedimientos que se incluyeron y modificaron en el Manual de Procedimientos Financiero Contable, para posteriormente ser conocido y aprobado por el Órgano Colegiado.

#### **Recomendación 4.2.7. a la Alcaldía Municipal**

En coordinación con el Subproceso de Contabilidad, se deberá llevar a cabo una revisión integral del Procedimiento control y reintegro de caja chica, que se encuentra incluido en el Manual de Procedimientos Financiero Contable que fuera aprobado por el Concejo Municipal en el año 2017 y que ostenta el código P-FCC-22, el cual de acuerdo con lo observado por esta Auditoría Interna aparentemente contiene deficiencias en su redacción, así como omisiones en sus actividades. De igual manera, una vez revisado y actualizado, debe ser presentado ante el Concejo Municipal para su aprobación para posteriormente incluirse en el Manual de Procedimientos mencionados. (Obsérvese el punto 2.4.3 de este informe)

Para dar por acreditado el cumplimiento de esta recomendación, la Alcaldía Municipal deberá remitir a la Auditoría Interna, a más tardar el último día hábil de mes de agosto del 2020, el oficio en el que se haga constar la remisión al Concejo Municipal de la propuesta del nuevo procedimiento de caja chica elaborado, y a más tardar el último día hábil del mes de setiembre del 2020, el acuerdo del Concejo Municipal.

En atención a lo recomendado en este aparte, este Despacho observó en el Registro Histórico de Cambios del Manual Financiero Contable que para el Código P-FCC-22 Control y Reintegro de Caja Chica, que se realizó el cambio correspondiente.

De lo anterior se obtiene que la recomendación fue atendida por la Administración Municipal. No obstante, al igual que lo comentado en el punto anterior, el procedimiento se encuentra sujeto de dictamen por parte de este Despacho, para posteriormente ser aprobado por el Concejo Municipal.

## **2.2. Recomendaciones parcialmente cumplidas**

### **Recomendación 4.1.1 al Concejo Municipal**

Girar instrucciones a la Alcaldía Municipal para que, de conformidad con lo que establece el Inciso c), del artículo 12 de la Ley General de Control Interno, analice las recomendaciones contenidas en el presente Informe y mediante la elaboración de un cronograma de actividades, comunique a la Auditoría Interna, en un término de 30 días hábiles, las medidas adoptadas para su cumplimiento.

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, del cronograma, elaborado por la Alcaldía Municipal, en el que consten las actividades que se desarrollarán, para el cumplimiento de las recomendaciones giradas en el punto 4.2 de este informe. Dicho cronograma deberá indicar entre otros, las fechas de cumplimiento y los funcionarios responsables de llevar a cabo dicha labor.

El plazo máximo para el envío de dicho documento se fija en 30 días hábiles, que comenzarán a regir a partir de la notificación del acuerdo del Concejo Municipal a la Alcaldía Municipal.

En cuanto a lo recomendado en este aparte el Concejo Municipal, como se indicó anteriormente, conoció y aprobó el citado informe en la Sesión Ordinaria 30-2020 del 28 de julio de 2020. El acuerdo fue trasladado por la Secretaría Municipal, mediante el Oficio MA-SCM1358-2020 del 04 de agosto de 2020, al Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal.

Por lo anterior, este Despacho considera que esta recomendación ha sido cumplida parcialmente por el Concejo Municipal, debido a que se cumplió con el traslado del acuerdo para su implementación. Sin embargo, no se remitió a esta Auditoría Interna el cronograma, elaborado por la Alcaldía Municipal, en el cual consten las actividades que se desarrollarían, para el cumplimiento del Informe 2-2020. Este cronograma debería indicar entre otros, las fechas de cumplimiento y los funcionarios responsables de llevar a cabo dicha labor.

Dado lo anterior, es preciso retomar esta recomendación, de manera que, para las recomendaciones parcialmente cumplidas y no cumplidas del Informe de referencia, se remita a esta Auditoría Interna el cronograma de actividades con el detalle de las medidas a implementar, así como también los responsables.

#### **Recomendación 4.2.1 a la Alcaldía Municipal**

Coordinar con el Director del Proceso Hacienda Municipal, para que se establezcan en forma inmediata, las actividades de control que sean necesarias para que, a la luz de la naturaleza jurídica de los fondos de caja chica, se suspenda la costumbre de estar autorizando compras de bienes y servicios que, por su condición deben ser adquiridas por medio de los otros mecanismos que, para ese fin, establece la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa. En este sentido, los coordinadores de las dependencias municipales usuarias de la caja chica, en todos los casos deberán consignar en detalle, las razones que justifiquen usar esta modalidad, con base en las cuales se valore por la autoridad superior, la urgencia, necesidad e imprevisibilidad, que fundamente la aprobación o el rechazo de la adquisición solicitada, teniendo en cuenta que se trata de procedimiento de excepción. (Observar los puntos 2.2.1 y 2.2.2 de este informe)

Para dar por acreditado el cumplimiento de esta recomendación, la Alcaldía Municipal deberá remitir a la Auditoría Interna, en un plazo de 60 días, posteriores al recibo del informe, copia del documento en el que consten las actividades de control requeridas.

Sobre el asunto en particular, este Despacho no localizó el documento en que se consignaran las acciones requeridas, que evidenciara el giro de instrucciones por parte de la Alcaldía Municipal para el cumplimiento de la recomendación.

En vista de lo anterior, se solicitó información al Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal de esa época, mediante Oficio 0065-AI-03-2021 del 02 de marzo de 2021. Sin embargo, se careció de respuesta oportuna en el plazo establecido para el cumplimiento de lo recomendado.

No obstante, de las verificaciones efectuadas se obtuvo que, como parte de las medidas adoptadas, el Coordinador del Subproceso de Proveeduría Municipal, a partir del conocimiento del Informe de auditoría de referencia, exige a las dependencias municipales que para cada solicitud de vale de caja chica, se adjunte una justificación de la compra (contratación de bienes y/o servicios), según lo establece el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento de Fondos de Caja Chica de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

En virtud de lo comentado anteriormente, este Despacho considera que esta recomendación ha sido atendida parcialmente por la Administración, toda vez que a pesar de que se tomaron acciones para suspender la costumbre de autorizar compras de bienes y servicios no emergentes, el comunicado no se ha oficializado o formalizado a través de una circular u otro mecanismo emitido y suscrito por la Alcaldía Municipal.

Al respecto las Normas de Control Interno para el Sector Público dispone en el inciso 4.2. Requisitos de las actividades de control, en el sub inciso f) Divulgación: "Las actividades de control deben ser de conocimiento general, y comunicarse a los funcionarios que deben aplicarlas en el desempeño de sus cargos. Dicha comunicación debe darse preferiblemente por escrito, en términos claros y específicos".

Por consiguiente, es preciso que la Alcaldía Municipal retome la comunicación oficial de la medida de control, de manera que se dé cumplimiento total a la recomendación en referencia.

**Recomendación 4.2.2 a la Alcaldía Municipal**

Como complemento de la recomendación anterior, girar instrucciones a los coordinadores de Procesos, Subprocesos y Actividades, para que a través del detalle de necesidades que cada dependencia emite con relación al Plan Anual Operativo, planifiquen sus requerimientos de bienes y servicios que ocuparán en el periodo, de manera que sus compras se tramiten a través de los lineamientos y directrices que establece el Subproceso de Proveduría, y de esta forma disponer los recursos del fondo de caja chica para aquellas compras consideradas de urgente necesidad y que se realicen a través de un mecanismo de excepción (2.2.1., 2.2.2.). En cuanto a lo recomendado en este punto, la Coordinadora del Subproceso de Tesorería indicó que, en atención a la citada recomendación, implementó un control en coordinación con el Subproceso de Proveduría, para que las solicitudes de vales de caja chica cuenten, además del oficio de justificación firmado por el coordinador del área que requiere los bienes o servicios, el visto bueno del Coordinador del Subproceso de Proveduría. Lo anterior con la finalidad de verificar la naturaleza y urgencia de la compra.

Sobre el asunto en particular, cabe indicar que con esta medida se observó una disminución en las solicitudes de vales de caja chica por compras no emergentes. Lo anterior según una muestra de solicitudes de reintegros de caja chica revisadas por este Despacho, en que se determina una frecuencia menor en los reintegros, pasando de 12 días, el de menor rango, a 88 días (el de mayor rango), lo que evidencia una disminución en la utilización de los fondos de caja chica. Al respecto, obsérvese el Cuadro N°1 con los detalles de la periodicidad de las solicitudes:

CUADRO N° 1							
CHEQUES DE REINTEGRO PERIODICIDAD DE SOLICITUDES							
Cheque Reintegro N°	Fecha	Monto	Vale N°	Período comprendido	Total de Vales	Caja	Periodicidad de solicitud
74461	20/10/2020	2,390,089.83	Del 2868 al 2908	Del 03 de setiembre al 20 de octubre de 2020	41	A	34 días
74525	30/10/2020	2,167,951.98	Del 1009 al 1046	Del 04 de setiembre al 21 de octubre de 2020	37	B	35 días
74747	9/12/2020	2,626,885.15	Del 2909 al 2948	Del 19 de octubre al 02 de diciembre de 2020	40	A	22 días
74849	18/12/2020	1,642,682.64	Del 1047 al 1081	Del 26 de octubre al 14 de diciembre de 2020	35	B	45 días
74850	18/12/2020	893,791.97	Del 2949 al 2964	Del 02 de diciembre al 17 de diciembre de 2020	15	A	12 días
75309	18/3/2021	2,501,918.60	Del 1082 al 1121	Del 05 de enero al 04 de marzo de 2021	40	B	55 días
76314	26/8/2021	2,572,776.65	Del 1164 al 1199	Del 24 de mayo al 20 de agosto de 2021	35	B	88 días
Observación: Total de vales 243, para un total de €14,796,096.82.							

Al igual que lo indicado en el punto anterior, no se obtuvo respuesta por parte de la Alcaldía Municipal en el plazo establecido, sobre el giro de directrices a las dependencias municipales, ni acciones de control establecidas por esa dependencia para el cumplimiento de esta recomendación.

Por tal razón, este Despacho considera que la recomendación ha sido atendida parcialmente por la Administración, toda vez que este tipo de actividades de control deben ser divulgadas

por escrito y en términos claros al personal municipal, tal y como se obtiene de la norma de referencia anterior.

#### **Recomendación 4.2.3 a la Alcaldía Municipal**

Girar instrucciones al Proceso de Hacienda Municipal para que, en coordinación con el Subproceso de Tesorería, se implementen en forma inmediata, los mecanismos y actividades de control necesarias que permitan corregir, de manera sostenida, las debilidades de control interno e incumplimientos a la normativa vigente, que ampliamente se detallan en el punto 2.2.3 de este informe.

Para dar por acreditado el cumplimiento de esta recomendación, la Alcaldía Municipal deberá remitir a la Auditoría Interna, en un plazo de 60 días, posteriores al recibo del informe, copia del documento en el que consten las actividades de control que garanticen que las debilidades detalladas en el informe no se vuelvan a presentar.

Con relación a lo recomendado en este aparte, referente a la carta de exoneración del impuesto, la Coordinadora del Subproceso de Tesorería señaló que se estableció una medida adicional, que consiste en consignar en la citada carta, el monto máximo autorizado, donde cubre el total de la venta realizada al comercio.

No obstante, aclara la citada Coordinadora que de acuerdo al artículo N°14 del Reglamento para el Funcionamiento de Fondos de Caja Chica, de referencia anterior, existe contradicción con la recomendación dada, ya que en ese artículo se indica claramente que, de presentarse la situación de exceder el monto autorizado, se le permitirá al funcionario cuyo nombre se giró en el vale, asumir el gasto diferencial resultante, por lo que resultaría improcedente no aceptar al funcionario dicha situación en las facturas y por consiguiente el Subproceso a su cargo, se podría ver en problemas de reclamos por parte de las unidades solicitantes.

Agrega la Coordinadora que también se estableció una medida para que cada vez que el funcionario no utilice el vale solicitado por cualquier situación presentada, deberá aportar al encargado de caja chica, una nota firmada por el coordinador del área donde se justifique el motivo de anulación. De igual forma, si los vales se anulan por parte del Subproceso de Tesorería por algún error, el encargado de caja chica confeccionará una nota indicando el motivo del error para su respectiva anulación en la boleta del vale y se procederá a estampar un sello en un lugar visible.

Otros aspectos observados como medidas de corrección de conformidad con casos mencionados en el citado informe, se indican de seguido:

- Facturas impresas en papel térmico: como medida de control, se procede a sacar fotocopia de la factura en papel bond para evitar que se borre.
- Liquidación de vales fuera de término: como medida de control se requiere que se justifique por medio de un oficio de la dependencia municipal que solicitó el vale.
- Sobre los vales de caja chica anulados: como medida de control, se requiere que la dependencia municipal que lo solicitó y no procedió con la compra, justifique la anulación del vale.
- No se incluye la factura electrónica en los documentos de respaldo: como medida de control, actualmente la factura electrónica se incluye en los documentos de respaldo.
- Falta del "visto bueno" en la factura de compra: se observó en la muestra revisada de vales de caja chica efectuada por este Despacho, el "visto bueno" del coordinador de la dependencia en las facturas de compra.
- Sustitución tardía de factura: como medida de control se solicita que por medio de un oficio la dependencia municipal indique la justificación de la presentación tardía de la factura.

También indicó la Coordinadora del Subproceso de Tesorería que para subsanar las diversas situaciones consignadas en el Informe de referencia, se deberá proceder con una revisión, actualización o modificación del Reglamento de Caja Chica, toda vez que presenta artículos que se contradicen, y que además permite llevar a cabo adquisiciones de bienes y servicios que van en contra de la naturaleza de la caja chica.

Por consiguiente, este Despacho considera que esta recomendación ha sido parcialmente atendida, debido a que se tomaron acciones de control para corregir las debilidades

localizadas en dicho informe, sin embargo, el Reglamento de Caja Chica de la Municipalidad de Alajuela, aún no ha sido actualizado al cierre del presente informe.

### **2.3. Recomendación no cumplida**

#### **Recomendación 4.2.5. a la Alcaldía Municipal**

En coordinación con las dependencias municipales correspondientes, se lleve a cabo una revisión integral del Reglamento para el funcionamiento de fondos de caja chica de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, que fue publicado en la Gaceta del 7 de enero del 2009, a fin de que se incorporen los criterios que limitan el uso de los fondos de caja chica y que todos los pagos, sin excepción, se apeguen a la naturaleza de esos fondos, es decir, a sufragar gastos menores, indispensables y urgentes, bajo un mecanismo de excepción que dispone el Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa. De igual manera, esta revisión, invariablemente debe tomar en cuenta también, entre otros aspectos, las nuevas regulaciones que se han emitido que afecta dicho fondo y las omisiones y sanas prácticas de control interno que se desarrollan en este informe, a fin de que se adapte a los cambios del entorno y las nuevas exigencias a la que está expuesta la Caja Chica actualmente, y de esta manera contribuya a la protección adecuada de los recursos públicos y el fortalecimiento del control interno ejercido.

De acuerdo con lo que establece el artículo 43 del Código Municipal, el documento correspondiente al citado reglamento deberá ser presentado ante el Concejo Municipal para su aprobación y posterior publicación en el Diario La Gaceta. (Observar los puntos 2.2, 2.3 y 2.4.1 de este informe)

Para dar por acreditado el cumplimiento de esta recomendación, la Alcaldía Municipal deberá remitir a la Auditoría Interna, a más tardar el último día hábil del mes de setiembre del 2020, el oficio en el que se haga constar la remisión al Concejo Municipal de la propuesta del nuevo reglamento de caja chica elaborado, y a más tardar el último día hábil del mes de octubre del 2020, el acuerdo del Concejo Municipal y copia del trámite de su publicación en el Diario La Gaceta.

Sobre lo recomendado en este aparte, este Despacho no recibió el documento que evidenciara la remisión al Concejo Municipal de la propuesta del nuevo reglamento de caja chica elaborado, ni acuerdo ni trámite de su publicación en el Diario La Gaceta.

Al respecto, el Coordinador del Proceso de Hacienda Municipal indicó que la Alcaldía Municipal, por medio de las asesoras del despacho, dispuso realizar una revisión del reglamento actual a fin de proceder con una posible actualización. No obstante, y según solicitud de información a dicha dependencia, a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

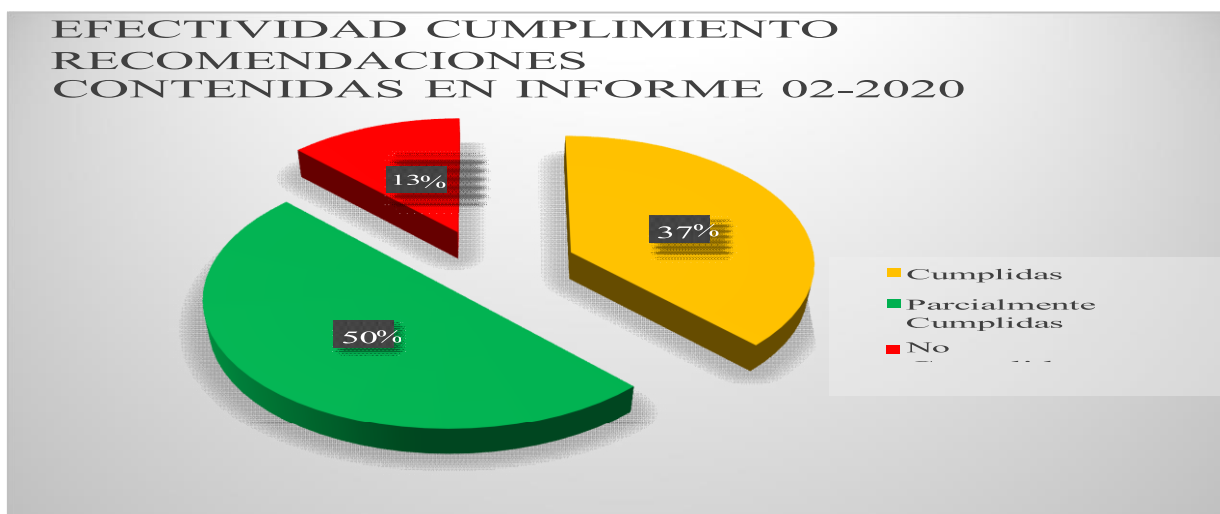
De lo comentado anteriormente, este Despacho considera que esta recomendación no ha sido atendida por la Administración, en vista de que, al cierre del presente informe, no se comunicaron avances en la actualización del citado reglamento.

### **3. Conclusión**

De conformidad con los resultados obtenidos en el presente seguimiento, fundamentados en el análisis de la documentación remitida por la Administración Municipal, este Despacho concluye que de ocho recomendaciones contenidas en el Informe 02-2020, tres fueron cumplidas, lo que representa un 37%, cuatro fueron cumplidas parcialmente lo que reflejó un 50%, y una no cumplida lo que generó un 13%.

A continuación, se representan gráficamente los resultados obtenidos:





Fuente: Elaboración propia. (2021)

Sobre los resultados obtenidos, cabe apuntar que a pesar de que las instancias auditadas implementaron las recomendaciones contenidas en el Informe de referencia, con la finalidad de mejorar la eficacia del Sistema de Control Interno, en su mayoría resultaron parcialmente cumplidas. Lo anterior se debe principalmente a que, el Reglamento para el funcionamiento de fondos de caja chica, que data del 2009, no fue revisado ni actualizado, tal y como se recomendó y que, por su naturaleza, resulta de relevancia que esté alineado con la normativa general que regula esta materia para que los bienes y servicios adquiridos por medio de este mecanismo, sean compras urgentes, indispensables y que se realicen como casos de excepción.

En lo atinente a la falta de respuesta oportuna, es importante recalcar que se podría estar generando una obstaculización a la labor de la Auditoría Interna, y que a su vez se incurre en eventuales incumplimientos de lo dispuesto en el Artículo 33 Potestades de la Ley General de Control Interno N°8292.

Finalmente, es preciso reiterar la responsabilidad de la Administración Municipal en la implementación y seguimiento de las recomendaciones de manera oportuna y efectiva, estableciendo para ello políticas, procedimientos u otras herramientas que le permitan cumplir con dicha responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo No. 12 de la Ley General de Control Interno, con relación a los deberes del jerarca y los titulares subordinados en el análisis e implantación de las recomendaciones de la Auditoría Interna.

#### **4. Recomendaciones**

De acuerdo con lo que establece la Ley General de Control Interno, es deber del jerarca y de los titulares subordinados, analizar e implantar en forma inmediata, las recomendaciones que emita esta Auditoría Interna en sus funciones de fiscalización. En virtud de lo anterior, este Despacho se permite girar las siguientes recomendaciones:

##### **4.1. A la Alcaldía Municipal**

**4.1.1.** Remitir a la Auditoría Interna, en un plazo de 30 días hábiles, que comenzarán a regir a partir de la recepción del presente informe, un documento formal que contenga las actividades, plazos y responsables que disponga la Administración Municipal con el propósito de dar cumplimiento a lo indicado en los apartes 2.2 y 2.3 de este informe, recomendaciones parcialmente cumplidas y recomendación no cumplida.

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, en el plazo establecido, el cronograma de las actividades que se desarrollarán para el cumplimiento de las citadas recomendaciones, según se indica:

a) Comunicar a todo el personal municipal en un plazo de 30 días, el procedimiento que lleva actualmente el Subproceso de Tesorería, cuando los procesos, subprocesos u actividades municipales requieran de un vale de caja chica para la adquisición de bienes o servicios no

emergentes. Al respecto, obsérvese el punto 2.2., del presente informe (Recomendaciones parcialmente cumplidas).

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará por medio del envío a la Auditoría Interna, de la copia de la comunicación realizada al personal municipal.

b) Efectuar una revisión integral del Reglamento para el funcionamiento de fondos de caja chica de la Municipalidad de Alajuela, en coordinación con las dependencias municipales correspondientes, con el fin de que se proceda a su actualización y la aprobación por parte del Concejo Municipal, así como de su publicación en el Diario La Gaceta. Lo anterior con el propósito de que sea adaptado a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias a la que está expuesta la caja chica actualmente, de manera que se asegure la adecuada utilización de los recursos públicos y el fortalecimiento de los sistemas de control interno, y se atienda el punto 2.3., del presente informe.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, la Alcaldía Municipal deberá remitir en un plazo de 45 días, la propuesta del nuevo reglamento de caja chica, el acuerdo tomado por el Concejo Municipal sobre el citado reglamento, así como su publicación en el Diario La Gaceta.

Por último, se reitera la competencia de esta Auditoría Interna para verificar, por los medios que considere pertinentes, la ejecución de las recomendaciones emitidas, en caso de incumplimientos injustificados.

Por lo comentado anteriormente, este Despacho le solicita respetuosamente brindar la información en el tiempo establecido, caso contrario se tomarán las acciones correspondientes según lo indica el artículo 39 de la Ley General de Control Interno N°8292:

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios (...) Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente."

**EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO:** Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. **TEMA:** INCUMPLIMIENTO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL AL INFORME DE LA AUDITORÍA MUNICIPAL NÚMERO 02-2020. FECHA: 27 de diciembre del 2021. "**CONSIDERANDOS:** **1.** Que se conoce el oficio No. 0293-AI-12-2021, de fecha 09 de diciembre de 2021, de la Auditoría Interna, dirigido a la Alcaldesa Municipal de Alajuela, con copia al Concejo Municipal de Alajuela, en relación al seguimiento de las recomendaciones contenidas en el informe 02-2020 "**Evaluación del Sistema de Control Interno sobre los fondos fijos Autorizados de Caja Chica de la Municipalidad de Alajuela, período 2019.**"

**2.** Que del estudio detallado del seguimiento señalado en el oficio indicado en el acápite anterior, se determina que existen serios incumplimientos de las recomendaciones que hace la Auditoría Municipal a la Alcaldía Municipal de Alajuela.

**3.** Que el informe establece incumplimientos en la gestión municipal que podrían dañar la Hacienda Pública, según lo descrito.

**4.** Que, según lo indicado por la Auditoría Interna, el informe 02-2020 fue notificado al Alcalde Humberto Soto Herrera, en funciones de su cargo más no a la persona que hoy ocupa su puesto por lo que debe ser prevenida de que haga el descargo correspondiente.

**5.** Que según el artículo 13, del Código Municipal, son atribuciones del concejo:

**"m) Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda."**

6. Que la Ley General de Control Interno, en lo que interesa, indica:

**"Artículo 7º-Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno.** Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales.

Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo

conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley."

(...)

**"Artículo 12-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.** En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.

b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley."

(...)

**"Artículo 17.-Seguimiento del sistema de control interno.** Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.

En cuanto al seguimiento del sistema de control interno, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, los siguientes:

a) Que los funcionarios responsabilizados realicen continuamente las acciones de control y prevención en el curso de las operaciones normales integradas a tales acciones.

b) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos.

(Corregido mediante Fe de Erratas y publicada en La Gaceta 102 del 29 de mayo de 2003. Anteriormente la redacción de este inciso indicaba: "c) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos")

c) Que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la administración activa, la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación."

(...)

**"Artículo 19-Responsabilidad por el funcionamiento del sistema.** El jerarca y los respectivos titulares subordinados de los entes y órganos sujetos a esta Ley, en

los que la Contraloría General de la República disponga que debe implantarse el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional, adoptarán las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema y para ubicarse al menos en un nivel de riesgo institucional aceptable."

(...)

"Artículo 21-**Concepto funcional de auditoría interna.** La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas."

(...)

"Artículo 35-**Materias sujetas a informes de auditoría interna.** Los informes de auditoría interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros. Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia.

Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría interna, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones.

La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se regirá por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República."

(...)

"Artículo 39-**Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por

*obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.*

*Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo." (El agrandado no es del original).*

*(...)*

*"Artículo 42-Competencia para declarar responsabilidades. Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria en los entes y órganos sujetos a esta Ley, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.*

*En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores y alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y defensor adjunto, regulador general y procurador general de la República, así como directores de instituciones autónomas, en lo que les sea aplicable, se informará de ello, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Legislativa, para que conforme a derecho se proceda a imponer las sanciones correspondientes."*

*(...)*

*"Artículo 43.-Prescripción de la responsabilidad administrativa. La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley, prescribirá según el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994. Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio. el no darle inicio a este oportunamente o el dejar prescribir la responsabilidad del infractor, sin causa justificada."*

7. Que la **LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA**, en lo que interesa, literalmente indica:

*"Artículo 2°-Servidor público. Para los efectos de esta Ley, se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley.*

*Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión.*

*Artículo 3°-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos*

propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Artículo 4º-**Violación al deber de probidad.** Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal."

(...)

"Artículo 38-**Causales de responsabilidad administrativa.** Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que: ..."

(...) "d) Debilite el control interno de la organización u omita las actuaciones necesarias para su diseño, implantación o evaluación, de acuerdo con la normativa técnica aplicable."

Artículo 39.-**Sanciones administrativas.** Según la gravedad, las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas así:

a) Amonestación escrita publicada en el Diario Oficial.

b) Suspensión, sin goce de salario, dieta o estipendio correspondiente, de quince a treinta días.

c) Separación del cargo público, sin responsabilidad patronal o cancelación de la credencial de regidor municipal, según corresponda."

(...)

"Artículo 43-**Responsabilidad de los miembros de los Supremos Poderes.** En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores, alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, ministros de Gobierno, el contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y el defensor adjunto, el regulador general y el procurador general de la República, o a los directores de las instituciones autónomas, de ello se informará, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Gobierno, la Asamblea Legislativa o al presidente de la República, para que, conforme a derecho, se proceda a imponer las sanciones correspondientes.

(...)

"Artículo 57.-**Influencia en contra de la Hacienda Pública.** Serán penados con prisión de dos a ocho años, el funcionario público y los demás sujetos equiparados que, al intervenir en razón de su cargo, influyan, dirijan o condicionen, en cualquier forma, para que se produzca un resultado determinado, lesivo a los intereses patrimoniales de la Hacienda Pública o al interés público, o se utilice cualquier maniobra o artificio tendiente a ese fin."

(...)

"Artículo 63.-**Reforma de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.** Refórmase el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuyo texto dirá:

Artículo 59.-**Inhabilitación.** A quien incurra en los delitos señalados en esta Ley, además de la pena principal se le podrá inhabilitar para el desempeño de empleo, cargo o comisiones públicas que ejerza, incluso los de elección popular, por un período de uno a diez años. Igual pena podrá imponerse a quienes se tengan como coautores o cómplices de este delito.

Artículo 64. -**Reformas del Código Penal.** Refórmanse los artículos 345, 354 y 356 del Código Penal, cuyos textos dirán:

"Artículo 345-**Penalidad del corruptor.** Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé o prometa al funcionario público una dádiva o la ventaja indebida".

"Artículo 354 -**Peculado.** Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo: asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.

Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión".

"Artículo 356.-**Malversación.** Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio". (...)

"Artículo 73-**Cancelación de credencial.** Será causa para la cancelación de la respectiva credencial, la comisión de una falta grave por parte de un regidor o síndico, propietario o suplente, contra las normas del ordenamiento de fiscalización y control de la Hacienda Pública contemplado en esta Ley, y contra cualesquiera otras normas relativas a los fondos públicos; o al incurrir en alguno de los actos previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, como generadoras de responsabilidad administrativa. Esto se aplicará cuando el infractor haya actuado en el ejercicio de su cargo o con motivo de él.

Cuando la falta grave sea cometida en virtud de un acuerdo del concejo municipal, los regidores que, con su voto afirmativo, hayan aprobado dicho acuerdo, incurrirán en la misma causal de cancelación de sus credenciales.

Asimismo, será causal de cancelación de la credencial de regidor o de síndico, propietario o suplente, la condena penal firme por delitos contra la propiedad, contra la buena fe en los negocios y contra los deberes de la función pública, así como por los previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública. La autoridad judicial competente efectuará, de oficio, la comunicación respectiva al Tribunal Supremo de Elecciones".

**8.** Por la responsabilidad que nos compete y ante tan serios retrasos en el cumplimiento de las recomendaciones que hace nuestra Auditoría Municipal, es que interpongo esta moción.

**POR TANTO, MOCIONO:** Por la responsabilidad señalada y ante la urgencia de obtener respuesta, otórguesele respetuosamente a la alcaldesa en ejercicio, un plazo no mayor a ocho días naturales para que haga el descargo del seguimiento del que tenemos noticia por parte de la Auditoría Interna y que le fuese remitido mediante oficio 0293-AI-12-2021, con la advertencia de que, por tratarse de la Hacienda

Pública, se tramitará el asunto como lo ordena la Ley. El plazo corre a partir del 03 de enero 2022 y por 10 días. Exímase del trámite de Comisión. Acuerdo en firme.”

**LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

Yo avale la moción de la Licenciada Guillén primero porque me parece que es totalmente pertinente, si quería viendo las fechas que estamos, primero que estamos en vacaciones esta mucha gente por cierre, ocho días a partir de cuándo, porque yo creo que sería a partir de que se habilite el 3 de enero y de ahí en adelante 8 días naturales, 8 días hábiles porque en este momento no podríamos contar estos días que faltan. Y también el fundamento principal de esto es la Ley de Control Interno a la cual estamos obligados a aplicarla. Y si quería señor Presidente y señora Alcaldesa en Ejercicio yo no sé si ya, me imagino que ya se hizo, pero sí sería importante con este caso que toda documentación que en algún momento por lo menos tres meses para acá fue notificada al señor Alcalde, ex Alcalde en este momento, sea copiado a usted licenciada, porque si no van a pasar plazos y no va a contestar, vea que esta nota va dirigida a Don Humberto, pero no se le notificó y así debe haber una cantidad de documentos impresionantes sería bueno, tal vez que se haga un oficio en el cual solicite que a usted le traspasen todos estos documentos, gracias.

**SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO CON LOS CAMBIOS REALIZADOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**CAPÍTULO VII. INICIATIVAS**

**LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS**

La forma en como tienen los señores regidores derecho a plantear sus consultas o sus iniciativas es mediante mociones y esta consulta me la hicieron dos personas en esa ocasión, yo les dije bueno, no tengo, porque no es normal que se presente de que haya una moción de fondo sobre otra moción, pero la forma en que ustedes plantean sus modificaciones, sus consultas, es precisamente mediante la moción, yo les dije en ese momento, no tengo la respuesta exacta, me parece que es factible, sin embargo, voy a hacer las consultas del caso, lo que pasa es que no crean que se me ha olvidado la tarea fue la semana pasada el detalle es que ya se había cerrado tanto las instancias a las que normalmente acudimos para aclarar cualquier consulta cerraron el 17, entonces lo tengo de tarea, pero para poder darles una respuesta clara y correcta, les solicitaría que me den chance a que ingresen ellos para aclarar el tema en principio yo dije a mí me parece que no existe inconveniente, pero no tengo la materia suficiente para poder apoyar ese criterio en este momento, muchas gracias.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Moción suscrita por la Licda. Selma Alarcón Fonseca y el MSc. Leonardo García Molina. Avalada por los señores regidores: Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra y el M.Ed. Guillermo Chanto Araya. **“CONSIDERANDO: Primero:** El 15 de junio del 2020 la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA SE SUMA AL PROYECTO PAÍS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE INVERSIÓN con la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) para sumarse a la Ventanilla Única de Inversión (VUI) y, de esta forma, experimentar los beneficios que este proyecto país brinda en temas de agilización de trámites.



**Segundo:** A través de este convenio, el Gobierno Local de Alajuela ingresará a la plataforma que agilizará los trámites que competen a la apertura de empresas, lo cual es un gran beneficio ya que facilita la instalación de pequeñas, medianas y grandes empresas y contribuye con la generación de empleos y aumento la competitividad de las empresas ubicadas en el cantón.

**Tercero:** Por su parte, Humberto Soto Herrera, Alcalde de la Municipalidad de Alajuela, mencionó "en momentos como este, donde sufrimos producto de una crisis a nivel sanitario, promover la inversión en el cantón es necesario e importantísimo para dinamizar la economía. Reactivar la economía de este cantón solo se logra con un municipio eficiente, un municipio que simplifique trámites, que articule con los diversos departamentos internos y externos para lograr que cualquier trámite se realice de manera expedita. Esto va a generar bienestar, desarrollo para la población alajuelense, va a generar más empleo y nos va a hacer más competitivos a nivel nacional".

**Cuarto:** La VUI es un proyecto interinstitucional liderado por PROCOMER, en coordinación con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, como ente rector en materia de simplificación de trámites, que tiene como objetivo garantizar al sector privado una plataforma de trámites, ágil y competitiva, para los procesos y trámites requeridos para la apertura y operación de empresas (nacionales y extranjeras) en Costa Rica, según las competencias de las diferentes instituciones.

**Quinto:** La VUI traerá beneficios sustanciales al país en temas como mejora al clima de inversiones de Costa Rica, productividad y la competitividad en términos de comercio exterior, reducción de tiempos y costos de transacción asociados con el inicio de operaciones de las empresas que deseen instalarse en el país, promueve y mejora la coordinación interinstitucional de la administración pública y conlleva importantes mejoras en la transparencia de los procesos.

**POR LO TANTO, PROPONEMOS: 1.** A la Administración que se nos indique cuál es el avance de este proyecto, beneficios y etapa en la cual se encuentra su implementación."

#### **LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

Esta moción hace unos meses, el año pasado vino la compañera Guisselle Alfaro, junto con un grupo de personas a darnos una charla sobre la ventanilla única, el éxito, las maravillas que iba a traer, los beneficios y las bondades que tenía esta propuesta, he escuchado a varias personas me han hecho consulta algunos comerciantes de Alajuela, qué pasó con esto, entonces la moción va con el fin de solicitarle con todo el respeto a la Administración que nos informe a este Concejo que el proyecto que aprobamos que se llama el proyecto país dice Municipalidad Alajuela se suma al proyecto país para la ventanilla única de inversión con la Promotora de Comercio, la aprobación se dio el año pasado en noviembre creo que fue el año pasado, entonces el por tanto es que se nos indique cuál es el avance de este proyecto beneficios y etapas en la cual se encuentra su implementación, si es que se está implementando ya y de no ser así que nos informen y que cuál es el procedimiento que se va a seguir, gracias.

#### **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS**

Yo también le doy muchas gracias a la licenciada Selma Alarcón Fonseca porque realmente todos estamos en la misma expectativa, lo único es licenciada que tal vez, aclaremos que es enviar un oficio a la Administración para que nos indique, porque

no dice como a quién va dirigido para que quede claro el acuerdo, porque pareciera, todos entendimos que era la Administración, pero es importante que se aclare, por favor tomar nota de mis palabras y gracias licenciada, solamente para que quede clarito.

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO QUE CORRESPONDE CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA SEÑORA REGIDORA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Moción a solicitud de los Síndicos Municipales del distrito San Rafael de Alajuela Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Alonso Castillo Blandino, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, MSc. Cristopher Montero Jiménez, Licda. Selma Alarcón Fonseca y el Lic. Pablo José Villalobos Arguello. **“Considerando Que. 1º** De acuerdo a la Ley 9976. Ley MOVILIDAD PEATONAL, CAPÍTULO 1, DISPOSICIONES GENERALES, ARTÍCULO 1- Objeto La presente ley tiene como objeto establecer las bases del marco jurídico para regular la infraestructura peatonal, de conformidad con el sistema de transporte multimodal y espacios públicos, que prioriza la movilización de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva, como competencia de las corporaciones municipales y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos.

ARTÍCULO 2- Fines Son fines de esta ley: a) Garantizar el derecho a una movilidad inclusiva, de forma integral en todos los entornos físicos, atendiendo el principio de igualdad.

b) Atribuir, como competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos, la construcción y el mantenimiento de las aceras y todos sus componentes en la red vial nacional.

c) Trasladar a las corporaciones municipales, con carácter exclusivo, la gestión de las aceras en la red vial cantonal, lo que incluye el diseño, la construcción, la conservación, el señalamiento, la demarcación, la rehabilitación, el reforzamiento, la reconstrucción, la concesión y la operación de este espacio, que incluye tanto las aceras propiamente como todos los elementos de las infraestructuras peatonales necesarios para asegurar una movilidad inclusiva, como infraestructura verde, Iluminación y otros elementos, y considerando los criterios de accesibilidad contemplados por la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, de 2 de mayo de 1996.

d) Establecer las normas legales que permitan a los entes municipales la Planificación, la administración, el mantenimiento y el financiamiento de las aceras.

e) Introducir los planes cantonales de movilidad sostenible como un instrumento de planificación de acatamiento obligatorio para el sector municipal.

ARTÍCULO 3- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público la movilidad peatonal integral, incluyendo sus traslapes con otros tipos de movilidad. La promoción y divulgación, tanto de esta declaratoria como de la presente ley, estarán a cargo de las municipalidades y contarán con el apoyo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), del Consejo Nacional de Transporte Público (CTP), del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), del Consejo Nacional de Seguridad Vial (Cosevi), del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA), del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de la

Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), de la Asociación de Alcaldes e Intendentes (ANAI), del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), de las compañías prestadoras de servicios de electricidad, de las compañías de suministro de agua potable, de las compañías de telecomunicaciones e infraestructura de redes, del Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco), del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), del Ministerio de Salud, del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) y del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y de las Asociaciones de Desarrollo Integral.

#### ARTÍCULO 4- Principios

La movilidad peatonal se basa en los siguientes principios:

- a) Movilidad inclusiva: consiste en la jerarquización de la movilidad segura y sostenible, estableciendo el orden de prioridad en el uso de espacios públicos y los distintos medios y modos de transporte. La jerarquización los ubica, por su orden, Así: peatones, ciclistas, transporte público, transporte de carga, automóviles y demás medios de transporte.
- b) Protección a la vida: consiste en asegurar el principio constitucional de la inviolabilidad de la vida humana, consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política de Costa Rica.
- c) Calidad de vida: busca garantizar un alto nivel de bienestar, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política en el artículo 50, a través de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- d) Pacificación vial: principio que procura diseñar, operar y mantener las vías públicas con el fin de mejorar su seguridad y accesibilidad para todas las personas, así como disminuir la contaminación por ruido y de partículas en el aire.
- e) Integridad y accesibilidad: principio dirigido a uniformar todas las estructuras de movilidad peatonal, para asegurar la accesibilidad de todas las personas sobre la base de la igualdad y la inclusión.
- f) Paisajes urbanos: espacios urbanos y espacios peatonales horizontales generados a partir de patrones estándar para adecuarlos a los contextos humanos, culturales, sociales, económicos y entornos cantonales.
- g) Transparencia: asegurar el acceso a la información pública en los departamentos administrativos, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política, para aumentar la certidumbre en cuanto al manejo y la distribución de los recursos asignados a los fines de esta ley.
- h) Coordinación interinstitucional: función de articular y conducir la actividad de todos los órganos y entes mencionados en el artículo 3, con competencia o vinculación a los objetivos de esta ley.

**2°** Que en la comunidad de Barrio San Isidro San Rafael de Alajuela, esta Municipalidad está ejecutando con gran suceso un proyecto denominado Construcción de Alcantarillado, cordón y caño ampliación de la calle y construcción de aceras, estas construidas por los vecinos del lugar.

**3°** Que iniciada la construcción de aceras, adoquinadas y con loseta táctil, el trayecto se interrumpe por la ubicación de una servidumbre de paso de torres de alta tensión del ICE, a ambos lados de la calle.

**4°** Que debido a lo anterior la Asociación de Vecinos de Barrio San Isidro de San Rafael de Alajuela, contacto a las autoridades del Instituto Costarricense de

Electricidad, para solicitarles la construcción de su acera al frente de dichas servidumbres.

**5°** Como respuesta a esta solicitud, con el oficio adjunto 2021-12-13-2301- 43-2021, suscrito por el Señor Robert Sossa Mendoza, coordinador de Operación y Mantenimiento Región Central División Transmisión, se indica que este tema construcción de acera frente al inmueble institucional, se tratara directamente con la Municipalidad de Alajuela.

**6°** Que frente al Salón Comunal de esta comunidad, hay un poste de madera propiedad del ICE y al pie, hay una caja de cuya tapa esta aproximadamente a unos 15 centímetros por debajo del nivel de acera y en continuidad con la línea táctil violentando la Ley 7600, que a raíz de esta situación varias personas han caído estrepitosamente, algunas han sufrido serias consecuencias en su integridad física.

**Mocionamos.** **1°** Para que este honorable Concejo Municipal, solicite muy respetuosamente a la Administración coordinar con el departamento de deberes de los munícipes, realizar la visita de campo, determinar la titularidad del terreno y de la servidumbre de paso a favor del ICE y según sea y proceda, se notifique de inmediato a sus propietarios registrales su obligación de construir las aceras frente a estas propiedades, y al ICE su obligación de adecuar la tapa de la caja de registro citada respetando y cumpliendo en su totalidad con la Ley 9976 Ley de Movilidad Peatonal y Ley 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, de 2 de mayo de 1996. Se adjuntan documentos mencionados e imágenes al respecto. Acuerdo Firme. Exímase trámite de comisión. **C/C** Señores Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Alajuela. Señores Asociación de Vecinos Barrio San Isidro Concejo Distrito San Rafael de Alajuela."

**AUSENTES CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.**

**SE RESUELVE APROBAR ENVIAR LA EXCITATIVA AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Moción a solicitud del MSc. Cristopher Montero Jiménez. Avalada por los señores regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas y el M.Ed. Guillermo Chanto Araya. Y el síndico MSc. Luis Emilio Hernández León. "**CONSIDERANDO QUE:** Calle Viento Fresco, cód. 201-064, se encuentra en mal estado.

**POR TANTO, PROPONEMOS:** -Instar a la Administración en la medida de las posibilidades a intervenir y reparar esta calle (lastre o lo que consideren los ingenieros).

-Solicitar con mucho respeto un estudio técnico para futuros presupuestos municipales. Exímase trámite comisión y acuerdo en firme."

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## CAPÍTULO VIII. MINUTO DE SILENCIO

**ARTÍCULO PRIMERO: SE PROCEDE A REALIZAR UN MINUTO EN CONMEMORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN MUERTO A CAUSA DEL COVID-19, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO N° 4, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 21-2021 DEL DÍA MARTES 25 DE MAYO DEL 2021. Y POR EL FALLECIMIENTO DEL SR. JOSÉ FRANCISCO RAMÍREZ ARIAS Y LA SRA. MAYRA CALVO RODRÍGUEZ.**



**SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CINCO MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.**

Lic. Leslye Rubén Bojorges León  
**Presidente**

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado  
**Secretaria del Concejo  
Coordinadora Subproceso**